

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN IGNACIO BARRERO VALVERDE

Sesión del Pleno

celebrada el jueves, 27 de febrero de 1997

ORDEN DEL DÍA:

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y Proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación):

- De la Comisión de Interior y Función Pública, en relación con la Proposición de Ley de reforma del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie III-B, número 4, de fecha 21 de febrero de 1997). (Número de expediente S. 624/000002.) (Número de expediente C. D. 122/000002.)
 - De la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en relación con la Proposición de Ley de Sociedades Laborales (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie III-B, número 5, de fecha 24 de febrero de 1997). (Número de expediente S. 624/000003.) (Número de expediente C. D. 122/000003.)
-

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve horas y cinco minutos.

	Página
DICTÁMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Continuación)	1367

	Página
De la Comisión de Interior y Función Pública, en relación con la Proposición de Ley de reforma del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	1367

El señor Cañellas Fons, Presidente de la Comisión, presenta el dictamen. El señor Ariznavarreta Esteban consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Carrera i Comes, por el Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, y Gallego Cuesta, por el Grupo Socialista.

Comienza el debate del artículo único.

El señor Román Clemente, del Grupo Mixto, da por defendidas las enmiendas números 1 a 5. El señor Caballero Lasquibar defiende la enmienda número 9 y retira la número 11, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Gallego Cuesta defiende las enmiendas números 14 y 16, del Grupo Socialista. El señor Ariznavarreta Esteban consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Gallego Cuesta, por el Grupo Socialista, y Ariznavarreta Esteban, por el Grupo Popular.

Se procede a votar.

Se rechazan las enmiendas números 1 a 5, de los señores Nieto Cicuéndez y Román Clemente, del Grupo Mixto, por 2 votos a favor, 194 en contra y 1 abstención.

Se aprueba una enmienda transaccional sobre la base de la número 9, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, firmada por todos los grupos parlamentarios, por asentimiento de la Cámara.

Se rechazan las enmiendas números 14 y 16, del Grupo Socialista, por 77 votos a favor, 110 en contra y 10 abstenciones.

Se aprueba el texto íntegro del dictamen, con las modificaciones introducidas, por 196 votos a favor y 1 abstención.

El señor Presidente comunica a la Cámara el traslado de las enmiendas aprobadas por el Senado al Congreso de los Diputados.

	Página
De la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en relación con la Proposición de Ley de Sociedades Laborales	1374

El señor Lobo Asenjo presenta el dictamen. No se consumen turnos a favor ni en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Vidal i Perpiñá, por el Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, y Franco Gutiez, por el Grupo Socialista, quien en este acto defiende las enmiendas de su Grupo números 17, 18, 20 a 23, 25, 27 y 28, al Capítulo Primero. El señor Nieto Cicuéndez, del Grupo Mixto, defiende todas las enmiendas presentadas por él mismo y el señor Román Clemente al texto de la proposición. El señor Vidal i Perpiñá defiende las enmiendas números 34 a 38, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al Capítulo Primero. El señor Pérez Álvarez consume un turno en contra.

Respecto del Capítulo Segundo, así como de las disposiciones y Exposición de motivos, el señor Albistur Marín retira la enmienda número 15, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Vidal i Perpiñá da por defendidas las enmiendas números 39 a 41, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió. El señor Díez González defiende las enmiendas números 29 a 33, del Grupo Socialista. El señor Fernández Menéndez consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Nieto Cicuéndez, por el Grupo Mixto; Franco Gutiez, por el Grupo Socialista, y Pérez Álvarez, por el Grupo Popular.

Se procede a votar.

Capítulo Primero.

Se rechazan las enmiendas números 1, 2, 6, 7 y 9, de los señores Nieto Cicuéndez y Román Clemente, del Grupo Mixto, por 1 votos a favor, 195 en contra y 2 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 37, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 87 votos a favor y 112 en contra.

Se rechazan las enmiendas números 34, 35, 36 y 38, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 11 votos a favor y 188 en contra.

Se rechazan las enmiendas números 22, 27 y 28, del Grupo Socialista, por 78 votos a favor y 120 en contra.

Se rechazan las enmiendas números 17, 18, 20, 21, 23 y 25, del Grupo Socialista, por 78 votos a favor y 120 en contra y 1 abstención.

Se rechaza el voto particular número 5, del Grupo Socialista, que propone el mantenimiento de la redacción inicial de los artículos 5.3, párrafo primero y 7.8. por 78 votos a favor, 119 en contra y 1 abstención.

Se aprueban los artículos 1 a 18, según el texto del dictamen, por 197 votos a favor de los 197 emitidos.

Capítulo Segundo y disposiciones. Exposición de Motivos.

Se rechaza la enmienda número 10, de los señores Nieto Cicuéndez y Román Clemente, del Grupo Mixto, por 79 votos a favor, 119 en contra y 1 abstención.

Se rechaza la enmienda número 11, de los mismos señores Senadores, por 8 votos a favor, 188 en contra y 2 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 12, de los mismos señores Senadores, por 79 votos a favor, 116 en contra y 3 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 13 y 14, de los mismos señores Senadores, por 2 votos a favor, 118 en contra y 78 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 39 a 41, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 10 votos a favor y 118 en contra.

Se rechazan las enmiendas números 29 y 30, del Grupo Socialista, por 78 votos a favor, 120 en contra y 1 abstención.

Se rechazan las enmiendas números 31 y 32, del Grupo Socialista, por 78 votos a favor, 112 en contra y 7 abstenciones.

Se rechazan la enmienda número 33, del Grupo Socialista, por 78 votos a favor, 113 en contra y 8 abstenciones.

Se aprueban los artículos 19 y 21, según el texto del dictamen, por 120 votos a favor, 78 en contra y 1 abstención.

Se aprueban las disposiciones adicionales primera a cuarta, disposiciones transitorias primera a tercera, disposición derogatoria, disposiciones finales primera a cuarta y la Exposición de motivos, por 198 votos a favor de los 198 emitidos.

El señor Presidente comunica a la Cámara el traslado de las enmiendas aprobadas por el Senado al Congreso de los Diputados.

Se levanta la sesión a las doce horas.

Se reanuda la sesión a las nueve horas y cinco minutos.

El señor PRESIDENTE: Señorías, se reanuda la sesión.

DICTÁMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Continuación):

— DE LA COMISIÓN DE INTERIOR Y FUNCIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL. (S. 624/000002) (C. D. 122/000002.)

El señor PRESIDENTE: En primer lugar, informe de la Comisión de Interior y Función Pública en relación con la Proposición de Ley de reforma del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Para la presentación del dictamen el Senador Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONTS: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, la Comisión de Interior y Función Pública de esta Cámara me encomendó la tarea honrosa de presentar a este Pleno el dictamen elaborado sobre la proposición de ley de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, texto que pretende, como dice la Exposición de Motivos, resolver los problemas que ha creado la correcta interpretación de las competencias municipales en la materia, es decir, en temas de tráfico y circulación de vehículos a motor, que parecían claras con arreglo a la normativa existente, pero que, sin embargo, han dado lugar a una jurisprudencia contradictoria que ha hecho necesario aclarar estas normas.

El texto precedente del Congreso de los Diputados tuvo su entrada en esta Cámara el 4 de diciembre de 1996; consta de un artículo único que hace referencia a ocho artículos del Real Decreto Legislativo 339/1990; se presentaron, en plazo, 28 enmiendas que fueron estudiadas por la Ponencia en su reunión del 6 de febrero de 1997. Este informe se elevó a la Comisión, que se reunió el 18 de los corrientes, para elaborar el dictamen que a continuación se va a someter a la consideración de sus señorías.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Cañellas.

Turno a favor. (Pausa.)

El señor Ariznavarreta tiene la palabra.

El señor ARIZNAVARRETA ESTEBAN: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, alcanzamos en el día de hoy el último trámite parlamentario de esta Cámara en la reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada en su día por Real Decreto Legislativo 339/1990, reforma presentada como proposición de ley en el Congreso de los Diputados. La presente reforma trae antecedentes de otras proposiciones de ley de años anteriores, en particular de la anterior legislatura, y que por diversas vicisitudes parlamentarias no pudieron tener la correspondiente tramitación.

Igualmente, esta reforma responde de manera directa a las numerosas peticiones que en tal sentido han presentado ante los partidos políticos, ante los grupos parlamentarios y ante sus señorías en particular los distintos ayuntamientos de España, así como la Comisión de Circulación de la Federación Española de Municipios y Provincias y la propia Federación en su conjunto.

Es, por tanto, nota característica de este proyecto y de su tramitación parlamentaria, como ya se ha dicho anteriormente, el alto grado de consenso alcanzado por todos los grupos parlamentarios en numerosos aspectos de la reforma y en especial en todo lo relativo a la regulación del aparcamiento o estacionamiento de forma limitada.

Afirmábamos en trámite de Comisión que la ordenación del tráfico urbano adquiere en nuestros días una nueva y relevante dimensión pública, pudiendo concluir, sin caer en la exageración, que su correcta regulación influye, no sólo en la libre circulación de vehículos y personas, sino incluso en el efectivo ejercicio de otros derechos, como pueden ser el de acceso al puesto de trabajo, el de disfrute de servicios tan imprescindibles como los sanitarios, los educativos o los culturales, sin excluir de todo ello su íntima relación con la protección del medio ambiente y la defensa del patrimonio artístico e histórico, amenazados unos y otros por diversas y múltiples agresiones con origen en dicho tráfico.

Señorías, la calidad de vida en las ciudades tiene mucho que ver con el acertado ejercicio y la adecuada aplicación de cuantas técnicas jurídicas, normativas de organización de los servicios públicos de gestión del demanio público, etcétera, están a disposición de las distintas Administraciones públicas competentes en la materia. Las materias afectadas en esta reforma implican la modificación de pocos artículos de la Ley de Tráfico, pero al tener las mismas una gran incidencia en los ciudadanos por producirse con notable frecuencia, cobran gran interés en estos días en los medios de comunicación y en las dos Cámaras legislativas, donde se han presentado gran número de enmiendas a este respecto como también se ha dicho anteriormente, aunque el esfuerzo de aunar criterios entre los distintos grupos parlamentarios ha sido intenso y ha deparado que sean pocas las que en este momento se traten en este debate del Pleno.

De entre estas materias destacamos especialmente, como ya se ha dicho, la regulación del aparcamiento o estacionamiento limitado, competencia de ordenación del tráfico urbano expresamente reconocida a nuestros ayuntamientos y que, como sus señorías saben, tanto desde el

punto de vista de su implantación como desde el punto de vista de su gestión práctica, ha generado de un tiempo a esta parte polémicas notables y pronunciamientos judiciales variopintos y contradictorios. Por ello entendíamos que era necesario que se produjera un reconocimiento legal y expreso de tal competencia, un régimen de sanciones adecuado para su posible incumplimiento y otro régimen de medidas cautelares apropiadas para su exigencia.

El resto de materias que abarca la reforma son las siguientes: el régimen de estacionamientos y paradas, notablemente mejorado en este trámite parlamentario, la modificación del régimen de infracciones y sanciones y la retirada del vehículo, así como la modificación del régimen legal del plazo de prescripción de sanciones.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Desean intervenir en turno en contra? (*Pausa.*)

Abrimos un turno de portavoces.

¿Desea intervenir el Grupo Mixto? (*Pausa.*)

¿Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? (*Pausa.*)

Por el Grupo de Convergència i Unió tiene la palabra el Senador Carrera.

El señor CARRERA I COMES: Gracias, señor Presidente.

Ésta es una proposición de ley que, entre otras cosas, entra en las competencias de los ayuntamientos para la regulación de una serie de materias, por ejemplo, los estacionamientos restringidos y es que, en efecto, ha habido ciertas imprecisiones o lagunas en el ordenamiento vigente, lo que ha llevado a provocar una falta de cobertura legal de ciertas ordenanzas.

En cuanto a cuál es el contenido de esta proposición, nosotros queremos marcar las siguientes referencias: establecimiento de limitaciones temporales de estacionamiento; competencia expresa para regular mediante ordenanza las limitaciones horarias así como las medidas correctoras; un nuevo apartado a la hora de regular el régimen de prohibiciones; establecimiento de una reforma en el régimen de sanciones de calificación de las infracciones; elevar a muy grave aquellas conductas que tengan que ver con la circulación bajo la ingestión o la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas e introducción de una innovación para sancionar determinados incumplimientos desde el punto de vista administrativo.

La coexistencia de la Ley de Bases de Régimen Local, el Real Decreto legislativo y el propio Reglamento general de circulación debería evitar cualquier error de aplicación o de interpretación, pero esto no se produce. Al contrario, se producen casi diariamente contradicciones en relación, por ejemplo, con competencias municipales o con la propia actuación de la autoridad local y, obviamente, en materia de seguridad vial. Lo que hace, pues, esta proposición de ley es intentar dar una respuesta a esta problemática y asimismo a estas necesidades.

Por tanto, por tratarse de una respuesta a una necesidad evidente y de un planteamiento correcto en sus líneas ge-

nerales, este Grupo Parlamentario va a votar sin duda favorablemente el dictamen de la Comisión.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Carrera.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el Senador Gallego.

El señor GALLEGO CUESTA: Muchas gracias, señor Presidente.

La proposición de ley que hoy se debate en este Pleno tiene su origen en una sesión plenaria celebrada en el Congreso de los Diputados el día 21 de mayo de 1996 en que se debatió una proposición de ley presentada por el Grupo Socialista, sesión en que ya se vislumbró que dicha proposición iba a contar con un alto grado de consenso puesto que la votación evidenció —277 votos a favor y 18 abstenciones— cómo el Grupo Socialista había acertado plenamente en una de las inquietudes del municipalismo.

En efecto, el municipalismo lleva ya algunos años tratando de que se modifique el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que regula precisamente todo lo que tiene que ver con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. ¿Y por qué el municipalismo ha intentado en los últimos tiempos que se modificara este Real Decreto legislativo? Pues porque era necesario. Porque el tráfico urbano había empeorado, porque habían aparecido nuevas formas, nuevas conductas manifiestamente peligrosas en las vías urbanas, porque había imprecisiones, porque había vacíos en nuestra legislación, porque era necesario adoptar una serie de medidas cautelares, en otros casos de rigor, para reforzar la autoridad municipal —últimamente muy deteriorada— en un tema tan vital y que afecta a la vida cotidiana como es el tráfico urbano.

El viajo profesor Tierno Galván ya decía que el municipalismo era la atención y la solución de lo cotidiano. Pues bien, el tráfico es una de las cuestiones en las que los alcaldes y las corporaciones locales deben tomar todas las medidas necesarias para que las ciudades sean más humanas, más habitables. Y para corregir esas imprecisiones, esas lagunas que existen en el ordenamiento jurídico vigente que hacen que a veces se invadan los carriles reservados al transporte público, se utilicen indebidamente los estacionamientos reservados para minusválidos, que hacen que no se hayan podido adoptar con seguridad jurídica unas ciertas medidas cautelares para evitar el entorpecimiento del tráfico en determinados supuestos —me refiero concretamente a la grúa—, para concretar esta serie de cuestiones, se hacía necesaria, lógicamente, una modificación que es la que felizmente se va a llevar a cabo.

Pero además de todo esto, hay una enorme dificultad en todo lo que concierne a la tramitación de las denuncias y sanciones. En algunos de los supuestos, en concreto en el del artículo 72.3 del Real Decreto 339/1990, cuando el titular del vehículo no informa sobre la identidad del infractor o cuando las notificaciones no son ni recibidas —no digo ya correctamente— por los ciudadanos, se requieren hasta seis notificaciones por parte de los ayuntamientos.

Lógicamente, esto no puede seguir de esta forma. Es necesario reforzar la autoridad municipal en materia de tráfico y seguridad vial; conviene tipificar determinadas conductas como son las que se producen respecto a las zonas de estacionamiento limitado, aquellas derivadas de la falta de tipicidad de ciertas infracciones como es el rebasar el tiempo máximo de estacionamiento y la ausencia de medidas cautelares disuasorias que garanticen a su vez la fluidez del tráfico con las zonas peatonales. En definitiva, hay que hacer mención a los problemas diarios del tráfico en las ciudades, porque la legislación tenía en parte, por su carácter generalista, un indudable acierto en muchas cuestiones, pero pecaba de algunos errores o defectos precisamente en el tráfico de las ciudades, en lo que es todo el panorama urbano. A esto se unía la inseguridad jurídica provocada por numerosas sentencias, en algunos de los casos contradictorias, que hacían que los ayuntamientos no acertaran en sus medidas o no tuvieran eco las que adoptaban, porque podían ser no ratificadas o modificadas por los jueces.

Además, desde ese punto de vista, es necesario hacer caso y dar respuesta, como deben hacer los municipios, a conductas manifiestamente violentas que han aparecido en las zonas urbanas y que sin duda alguna causan una alarma social, como son la conducción temeraria, la conducción bajo los efectos de la ingestión de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, las carreras no autorizadas en los municipios o la omisión del deber de socorro en los casos de urgente necesidad o accidente grave. Todas ellas dan lugar a innegables secuelas en las ciudades. Conviene por ello que se dé competencia a los alcaldes para luchar contra estos nuevos fenómenos que se producen en el paisaje urbano, con un marco legal definido, perfilado y con posibilidades de salir airosos ante una situación que no puede prolongarse por mucho tiempo. Éstas ya fueron percibidas en el Consejo Superior de Tráfico y Seguridad Vial, lo cual dio lugar a la aprobación del Plan Nacional de Seguridad Vial de 1995, en el que se alcanzó este compromiso de iniciar los contactos con los Grupos Parlamentarios para modificar la legislación en materia de tráfico y seguridad vial.

En la VI Asamblea General de los Municipios y Provincias celebrada del 9 al 11 de noviembre de 1995, en la resolución segunda, se decía que la Federación Española de Municipios y Provincias impulsará las medidas necesarias para favorecer la reforma del Real Decreto Legislativo 339/1990 para adaptarlo a las necesidades del tráfico viario en el momento actual, con el fin de hacer compatible en mayor medida la fluidez del tráfico urbano con el uso peatonal de las calles y dotar a las corporaciones locales de instrumentos más ágiles en la persecución de infracciones y en la imposición de las sanciones que de ellas se deriven. A este fin, la Federación Española de Municipios y Provincias solicitó al Congreso de los Diputados que se iniciaran las reformas correspondientes en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Ya en la legislatura anterior hubo dos proposiciones de ley, casi coetáneas, del Grupo Parlamentario Socialista y del Grupo Parlamentario Popular, que no pudieron tramitarse debido a la convocatoria de elecciones generales. Pero es

loable y es justo reconocer la gran labor de la Comisión de Circulación y Transporte de la Federación Española de Municipios y Provincias, y especialmente de su Presidente, el Alcalde de San Sebastián, Odón Elorza, que ha hecho una labor de impulso y un extraordinario esfuerzo para alcanzar el consenso sobre el texto elaborado y aprobado por la Comisión Ejecutiva de la Federación Española el día 28 de mayo del año 1995, y con ese entusiasmo y con ese consenso municipal se han abordado una serie de reflexiones que se han trasladado desde la FEMP a los grupos y, como no podía ser de otra manera, hemos aceptado básicamente.

Ahondando en la declaración final de las Primeras Jornadas de Estacionamiento en la Vía Pública, celebradas en Toledo en el año 1996, también se insistía en esta necesidad de la disciplina viaria en las ciudades, pero se decía: sin que tenga meros elementos de recaudación fiscal. Las competencias municipales están claramente determinadas en la legislación vigente, en el artículo 25.2.b) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990. Pero son competencias amplias, genéricas y que necesitaban esa precisión.

Con esta proposición de ley —y ya acabo— se responde a las sugerencias y anhelos del municipalismo español, reconociendo de forma más expresa e indubitable las competencias de los municipios para dotarse de los instrumentos normativos necesarios para la regulación del tráfico en las vías urbanas y la utilización de medidas cautelares tales como la grúa, la inmovilización del vehículo, la prescripción, las sanciones que se atenúan y se adaptan a la normativa actual y a las exigencias actuales. Se refuerza la autonomía municipal con un instrumento legal más efectivo en el ejercicio de las competencias municipales que le son propias. Aquí no debe haber otras injerencias —entre comillas, y si se me permite la expresión— que la propia actuación de los municipios. Se perfecciona la norma vigente al superar imprecisiones y vacíos legales y, además, tienen que superarse esas contradictorias resoluciones judiciales que, en materia de tráfico y de circulación de vehículos, generaban inseguridad en los ciudadanos y en los ayuntamientos.

Ya en el informe de la ponencia y en la Comisión se dio un alto grado de consenso. Se ha trabajado de manera constructiva y con una actitud totalmente receptiva entre los grupos políticos. De las cincuenta enmiendas presentadas al texto en su origen, pasaron posteriormente a veintiocho en el Senado, y en este momento sólo hay nueve, lo que demuestra que ha habido un alto nivel de receptividad.

Con el mismo respeto a la autonomía municipal, debemos hacer una llamada a la prudencia y a la proporcionalidad a la hora de plasmar esta normativa, estos nueve artículos que se modifican en las correspondientes ordenanzas municipales. Porque, si bien hay que favorecer la fluidez del tráfico, hacer las ciudades más habitables, más accesibles —y no dudamos de que así va a ser—, esta reforma no puede convertirse en una mera recaudación fiscal, en una actitud que vaya más allá de una política de disuasión, y utilizarse para resolver los problemas

que tienen los municipios incrementando la recaudación de sus arcas. Esta proposición de ley debe contribuir, y va a hacerlo, a mejorar la ordenación y la regulación del tráfico en las ciudades, a hacer que éstas sean más humanas, más habitables, más accesibles, a incrementar las zonas peatonales, pero, como antes decía, los cascos antiguos de esas ciudades —aunque no sólo ellos— deben beneficiarse de esta normativa, porque las calles ya no se pueden ensanchar y, sin embargo, cada vez hay más circulación. En definitiva, los ayuntamientos no deben aplicar esta normativa en sus ordenanzas municipales de manera generalista a todos los barrios, incluidos los de bajo nivel, porque eso supondría no ir a resolver el problema en su raíz, sino a aplicar cierta marginalidad a aquellos que más lo necesitan.

Nuestra posición es favorable desde el principio y hasta el final, y agradecemos, porque así se ha hecho por todos los que han intervenido, ese alto grado de consenso, de receptividad y de debate profundo y sereno que ha habido en todos los trámites del Congreso y del Senado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Gallego Cuesta.

¿Grupo Parlamentario Popular? (*Pausa.*)

Pasamos al debate del articulado.

Artículo único. En primer lugar, voto particular número 2, de los señores Nieto Cicuéndez y Román Clemente, que corresponde a las enmiendas números 1 a 5.

Tiene la palabra el Senador Román Clemente.

El señor ROMÁN CLEMENTE: Gracias, señor Presidente.

Hemos presentado cinco enmiendas, de ellas, la que verdaderamente introduce una adición, un artículo primero, es la enmienda número 1. Las enmiendas números 2, 3, 4 y 5 son consecuencia de la número 1.

En los trámites de discusión, tanto en Ponencia como en Comisión, hemos argumentado el debate suficientemente, no porque la enmienda necesite más argumentación de la que ya está expresada en la Exposición de Motivos, es una cuestión de planteamientos básicos, sino porque se remite a otro debate habido con respecto a modificaciones de otras leyes y, por tanto, no vamos a ampliar el debate. Se nos han dado argumentos de rechazo de esta enmienda, por tanto, es cuestión de una interpretación de lo que deben ser este tipo de conductas, no vamos a hacer una mayor exposición de lo que ya viene reflejado en la Exposición de Motivos, por tanto, la damos por defendida, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Román Clemente.

Voto particular número 1, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, que corresponde a las enmiendas números 9 y 11.

El señor CABALLERO LASQUIBAR: Muchas gracias, señor Presidente.

Mantenemos las enmiendas números 9 y 11.

La enmienda número 9 sostiene una transaccional que obra en su poder, rubricada por todos los grupos, a los que agradezco su amabilidad desde mi escaño. No voy a repetir las razones y argumentos que sostiene la enmienda número 9 y la propia transaccional porque son de sobra conocidas por los miembros de la Comisión.

Señor Presidente, en este momento retiro la enmienda número 11, no sin antes decir que, dentro de ese mismo criterio municipalista que apuntaba el representante del Partido Socialista, es mi humilde opinión que en el tema del estacionamiento limitado no estamos ante una norma de tráfico, sino que simplemente nos enfrentamos a una ordenanza urbanística o de uso de suelo urbano.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Voto particular número 3, del Grupo Parlamentario Socialista, que corresponde a las enmiendas números 14 y 16.

El señor Gallego tiene la palabra.

El señor GALLEGO CUESTA: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 14, a la Exposición de Motivos, párrafo 4.º, propone la supresión desde: «Asimismo» hasta «cumplimiento de la legislación en materia de seguridad vial». La justificación la basamos en que en la presente proposición de ley no se introducen medidas destinadas a mejorar el procedimiento de tramitación y cobro de las sanciones.

No voy a repetir el largo debate de la Comisión, pero básicamente sí que es cierto que no hay ningún procedimiento y que ambos grupos mayoritarios, el Partido Popular y el Partido Socialista, quedamos en que se iba a desarrollar un procedimiento específico para las sanciones y las infracciones en materia de tráfico. Hoy está solapado y cierto es que se posibilita en la disposición final que se establezcan las normas en desarrollo de esta modificación, pero en el propio articulado no se establece un procedimiento en materia de sanciones e infracciones específicamente para la recaudación de las sanciones de tráfico. Desde este punto de vista habíamos hablado de alguna transaccional que no ha podido prosperar, no es una enmienda fundamental, pero creemos que sí mejora técnicamente y, sobre todo, es coherente con el contenido de la proposición de ley.

La enmienda número 16, al artículo 77, de sustitución, equivale a la enmienda número 42 del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso y propone un texto distinto. La primera parte del artículo 77 del Real Decreto 339 iría igual y después hacemos una adición. Mantenemos que, como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por agentes de la autoridad, se deben notificar en el acto al denunciado, haciendo constar en las mismas los datos a que hace referencia el artículo 75 y el derecho reconocido en el artículo 79.1.

Sin embargo, la obligación de notificar en el acto las denuncias por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico no será de aplicación en los supuestos de estacionamiento indebido y otras infracciones que impliquen la ausencia del conductor o titular del vehículo o supongan un

grave riesgo para los usuarios de la vía o cuando fuera materialmente imposible por las circunstancias del tráfico. En estos casos entendemos se debe poder notificar la denuncia con posterioridad.

Son casos muy medidos, muy tasados, también mejora técnicamente el contenido de las disposiciones que intentamos modificar, las hace más concretas, los ciudadanos saben a qué atenerse y, por si fuera poco, aceptamos plenamente una de las sugerencias de la Federación Española de Municipios y Provincias en todos sus términos y contenidos.

No me voy a extender más porque lo demás ya lo hablamos con amplitud en la Comisión.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Gallego.

El señor Ariznavarreta tiene la palabra para turno en contra.

El señor ARIZNAVARETA ESTEBAN: Muchas gracias, señor Presidente.

Se han mantenido y presentado las enmiendas de los distintos grupos a las que, efectivamente, nos vamos a oponer.

En cuanto a las enmiendas presentadas por el Senador Román Clemente, la número 1 subsume y resume, a su vez, el resto de la 2 a la 5 por cuanto son consecuencia directa de aquella.

Señoría, entendemos que el hecho de que puedan estar debatidas en Comisión no elimina la posibilidad e incluso tampoco cumple la exigencia de que, mantenidas y traídas a este Pleno, no sean expuestas ni debatidas en profundidad, por cuanto entendemos que lo que se pretende con estas enmiendas es nada menos que una modificación del Código Penal, una modificación de una Ley Orgánica y, en consecuencia, con todo lo que ello aparejaría.

En realidad esta enmienda pretende, como digo, dejar sin contenido el artículo 380 del vigente Código Penal, por considerar que no es cierto, desde nuestro punto de vista, que el delito previsto en dicho tipo suponga que la negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia no pueda ser sancionada como tal infracción de tráfico, porque, según lo previsto en el artículo 65.1 de la propia Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cuando las acciones u omisiones contrarias a dicha Ley puedan constituir delitos o faltas tipificados en leyes penales, la Administración, como saben ustedes, tiene que pasar el tanto de culpa correspondiente al orden jurisdiccional sancionador y, en consecuencia, abstenerse de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

En este sentido y en esta misma línea argumental, el artículo 74.1 de la Ley sobre Tráfico precisa también que cuando como consecuencia de un proceso penal se hubiera abstenido la Administración de actuar para sancionar posibles infracciones a los preceptos de esta Ley y el proceso termine con una sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin provisional o definitivamente, sin decla-

ración de responsabilidad penal y siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse, continuarse o reanudarse el correspondiente procedimiento en los términos previstos en la propia Ley, y para determinar la posible infracción o la posible existencia de infracción administrativa.

En consecuencia, entendemos que tampoco es cierto que el tipo delictivo del artículo 380 del Código Penal suponga vulneración de los derechos a no declarar contra sí mismo de los artículos 17 y 24 de nuestra Carta Magna, porque así lo tiene declarado ya reiterada jurisprudencia de nuestro Alto Tribunal entre otras y por todas la sentencia 107/1985, de 7 de octubre, en la que no me voy a detener por cuanto fue amplio el debate sobre este aspecto en la Comisión.

En definitiva, tampoco entendemos, señoría, que se quebrante, como usted afirma en la justificación de su enmienda, el principio o regla de «non bis in idem» afirmándose que no cabe esa presunta doble sanción para la conducta de negativa al sometimiento de las pruebas del control de alcoholemia. El Tribunal Constitucional también se ha pronunciado al respecto y ha declarado que esta regla, «non bis in idem», no siempre imposibilita la sanción de unos mismos hechos por autoridades de distinto orden, y que los contemplen por ello desde perspectivas diferentes, por ejemplo, como ilícito penal y como infracción administrativa laboral. Pero añade esa sentencia que no es menos cierto que sí impide el que por autoridades del mismo orden, y a través de procedimientos distintos, se sancione repetidamente la misma conducta.

En consecuencia, estamos ante un supuesto distinto del que su señoría está planteando y, por tanto, no existe el quebrante de la regla o principio al que me he referido.

Respecto de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, diré que ha sido aceptada la transaccional. En cuanto a la enmienda retirada, no nos vamos a detener en ella ni un solo momento, aunque cierto es que suscitó un debate amplio y extenso en la Comisión y en la Ponencia.

Finalmente, nos vamos a oponer a las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista números 14 y 16 y, por tanto, votaremos en contra de las mismas.

La número 14 no nos parece correcta, señoría, ya que en la Exposición de Motivos consideramos que no sobra, como les dijimos en su momento a los representantes del Grupo Parlamentario Socialista, una breve alusión a la mejora del procedimiento de tramitación y cobro de las sanciones, por cuanto en la propia disposición final se ordena expresamente adecuar el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico a la presente reforma en la que, por otra parte, se toca, en algunos puntos como, por ejemplo, señoría, en materia de prescripción y de notificaciones, de forma directa o indirecta el procedimiento. En consecuencia, consideramos —como he dicho— que no sobra tal alusión al texto cuya supresión se propone en la Exposición de Motivos.

El Grupo Parlamentario Socialista insiste, respecto de esta enmienda, que la presente reforma no incorpora directamente medidas destinadas a mejorar ese procedimiento

de tramitación y cobro de las sanciones, aunque, como ya hemos dicho, existen referencias concretas en la disposición final, en el artículo 81, en cuanto a la prescripción, y en los artículos 7 c), 38.4, 70 y 81 en cuanto a la identificación del conductor y a las notificaciones que se han de realizar al mismo. Esto, señoría, no hay que confundirlo, a nuestro juicio, con el concepto jurídico que supone un aprovechamiento especial del dominio público local y el establecimiento de tasas por la realización de actuaciones singulares, de regulación y control del tráfico urbano, pudiendo exigir, por ello, precios públicos por el estacionamiento de vehículos, que son cuestiones totalmente distintas, a nuestro entender, siendo estas últimas origen de la consecuencia que es la sanción o infracción. Entendemos, por tanto, que el debate en ese aspecto no se produce.

Por último, la enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Socialista es, a nuestro juicio, como ya tuve oportunidad de decirlo en la Comisión, una enmienda de adición, no de sustitución, tal como viene referida, y no se incluía en la proposición de ley reforma alguna del artículo 77 de la Ley de Tráfico. Con esta enmienda se pretenden ampliar, como bien ha expuesto el enmendante, los casos en que se exceptuará la obligación general de notificar en el acto las denuncias al denunciado.

En este sentido, consideramos que esta posibilidad legal ya está claramente recogida en el actual texto de la Ley de Tráfico, por lo que proponemos que continúe así, tal como está, ya que expone que por razones justificadas, que deberán constar en la propia denuncia, podrá notificársele la misma con posterioridad, es decir, con carácter general y para todo tipo de supuestos y en todas las circunstancias.

Por lo tanto, consideramos, señoría, que la reforma que se propone pretende que esto sea así, pero lo circunscribe a unos casos concretos, que son aquellos que hacen referencia a los estacionamientos indebidos y a otras infracciones que impliquen la ausencia del conductor del lugar en el momento en que fuera impuesta la sanción. Esta formulación —como digo— es incorrecta por dos razones básicas fundamentales que resumen cualquier otro argumento al respecto. La primera, porque los casos que se especifican ya están comprendidos en la fórmula actual del precepto y, la segunda, porque, a nuestro juicio, con la redacción que se propone se suprime precisamente lo fundamental del citado precepto, que no es otro que la garantía de que el agente de la autoridad haga constar en la propia denuncia las razones por las cuales no se le notifica. Consideramos que es una garantía que no se plantea en esta enmienda y que es esencial a los efectos de este precepto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos al turno de portavoces.

¿Grupo Parlamentario Mixto? (Pausa.)

¿Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

¿Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Gallego.

El señor GALLEGO CUESTA: Muchas gracias, señor Presidente.

Respecto de la primera de nuestras enmiendas, una vez escuchada la respuesta del portavoz del Grupo Parlamentario Popular, nos mantenemos en nuestra tesis, puesto que no nos ha convencido la misma, aunque se ha esforzado. Obviamente, no hay un procedimiento específico y así lo ha reconocido, pese a que ambos grupos habíamos quedado en manifestarnos en el Senado a favor de avanzar en esa línea.

En cuanto a la enmienda número 16, no creemos que tenga menos garantías, sino que, al contrario, tiene más, pues se establecen más garantías en el artículo 37. La propia Federación Española de Municipios y Provincias se pronuncia de manera clara en esto que nosotros hemos expuesto. Además, precisa y delimita los supuestos, no como ahora que se pueden hacer extensibles en «malam parte», es decir, genéricamente. Creemos que esto tiene más garantía para los ciudadanos. Es evidente que en las propias ordenanzas municipales los ayuntamientos ya se cuidarían muy mucho de dar esa garantía a los ciudadanos, de forma que se indicaran en la denuncia los motivos por los que no se puede notificar en presencia del que ha cometido una infracción.

Alguna alusión, aunque breve, quiero hacer también a las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto y, en concreto, por los Senadores de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. ¿Por qué? Porque ya lo hicimos en la Comisión y porque nos parece que son temas muy importantes ya debatidos con ocasión de la tramitación del Código Penal. Entendemos de forma expresa que aquí no hay un derecho en contra a confesarse culpable y tampoco hay un derecho a no declarar contra sí mismo. No se infringen estos dos derechos constitucionales fundamentales, la presunción de inocencia de los artículos 17 y 24 de nuestra ley de leyes, de la Constitución.

Digo esto porque hay numerosas sentencias en ese sentido. Si como manifiestan los dos Senadores de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya constituye una infracción administrativa, esa presunción de inocencia, conforme ha declarado el Tribunal Constitucional en numerosas sentencias que podría mencionar, también habría que aplicarla al ámbito administrativo, porque la presunción de inocencia no se aplica al ámbito de lo penal, sino al ámbito de lo administrativo. Tampoco se infringe el principio de «non bis in idem» porque no son los mismos supuestos, y al no estar ante los mismos supuestos no podemos hablar de una infracción del principio «non bis in idem». Y por si fuera poco, este principio no quiebra porque si en un momento determinado se produce una colisión entre el orden penal y el administrativo tiene preferente y exclusiva aplicación el orden penal, como se dice en los artículos 77, 133 de la Ley 30 de 1992 y en el 5.1 del Real Decreto 1358/1993. Esto es algo que teníamos que precisar para que conste. Y, desde luego, la realización de las pruebas de alcoholemia no van en contra del principio de la presunción de inocencia porque ni son prueba de carga ni vincula al propio legislador. Se trata simplemente de un atestado, de una denuncia, que tiene que ser ratificada en el acto del juicio y

que tiene que hacerse con todos los elementos formales y con pulcritud. Además, siempre estarán dentro del marco de la libre apreciación de la prueba que el artículo 734 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal da, como no podía ser de otra manera, a los jueces.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Gallego Cuesta.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Ariznavarreta.

El señor ARIZNAVARRETA ESTEBAN: Muchas gracias, señor Presidente. Muy brevemente, señoría, quiero puntualizar dos cuestiones. Yo lamento no haber convencido al representante del Grupo Parlamentario Socialista con mi respuesta a sus enmiendas, pero, en cualquier caso, lo que no creo haber dicho es que en esta reforma no exista ese procedimiento específico para la tramitación y cobro de sanciones. Yo no he dicho eso. Es más he hecho referencias concretas y precisas a artículos en los que considero que se recoge alguna norma que de forma directa o indirecta afecta a ese procedimiento. En particular, y concretamente la disposición final, refiere una reforma del Reglamento de adecuación al texto de esta reforma y, en consecuencia, entendemos que en ese marco y en ese momento podrán hacer cuantas referencias, modificaciones directas o indirectas haya lugar en cuanto al procedimiento de tramitación y cobro de las sanciones.

Efectivamente, eso no tiene nada que ver con que hubiésemos deseado que fuese mucho mayor ese avance en cuanto al procedimiento de tramitación y cobro de las sanciones, pero consideramos que las circunstancias legales de esta reforma —como bien sabe su señoría y ha tenido la oportunidad de exponerlo al comienzo de su intervención— nacen de un amplio consenso, de una demanda muy concreta en un tema muy determinado, y esa reforma se ha centralizado en ello, sin perjuicio de que luego haya afectado a otras cuestiones que también necesitaban una revisión y reforma.

En cuanto a la enmienda número 16, mantener el criterio de que, si bien es cierto que en la regulación del texto legal actual hay una referencia general a que se pueda no notificar la sanción al denunciado en el momento de cometerse el hecho, precisamente esa remisión general se acota por la garantía, que consideramos absolutamente imprescindible, y que no puede ser dejada al albur de lo que cada ayuntamiento o cualquier otra autoridad administrativa considere en cada momento, pues entendemos que debe ser una garantía eficaz informar al ciudadano, al infractor, de las razones por las que no se le ha podido notificar la sanción personalmente en el acto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Ariznavarreta.

Terminado el debate, vamos a pasar a la votación del Dictamen.

En primer lugar, vamos a votar el voto particular número 2, de los señores Nieto Cicuéndez y Román Clemente, correspondiente a las enmiendas números 1 a 5.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 197; a favor, dos; en contra, 194; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

Del voto particular número 1, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, la enmienda número 11 ha sido retirada y la 9 ha sido objeto de una transaccional que dice lo siguiente: La conducción por las vías objeto de esta ley bajo la ingestión de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes psicotrópicos y cualquier otra sustancia análoga. Está firmada por todos los grupos parlamentarios.

¿Puede considerarse aprobada por asentimiento? *(Pausa.)*

Queda probada por asentimiento.

Votamos el voto particular número 3, del Grupo Parlamentario Socialista, correspondiente a las enmiendas números 14 y 16.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 197; a favor, 77; en contra, 110; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

Votamos el artículo único, Disposición Final, Exposición de Motivos y Título, según el Dictamen.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 197; a favor, 196; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Tal y como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas aprobadas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie de forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

— DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN DE LEY DE SOCIEDADES LABORALES. (S. 624/000003) (C. D. 122/000003.)

El señor PRESIDENTE: Pasamos a debatir el Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en relación con la proposición de ley de Sociedades Laborales.

Para la presentación del Dictamen, tiene la palabra el señor Lobo Asenjo. *(El señor Vicepresidente, Rigol i Roig, ocupa la Presidencia.)*

El señor LOBO ASENJO: Gracias, señor Presidente.

Señorías, subo a la tribuna designado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para presentar a la Cámara esta iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista, que es la proposición de ley de Sociedades Laborales; proyecto debatido en el seno de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y del que han sido ponentes los excelentísimos señores don Ignacio Díez González y don Ángel Antonio Franco Gutiez, del Grupo Parlamentario Socialista; don Ángel Fernández Menéndez y don Manuel Pérez Álvarez, del Grupo Parlamentario Popular, y don Joaquín Vidal i Perpiñá, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió.

A esta proposición de ley se han presentado hasta un total de 54 enmiendas, de las que 14 corresponden al Grupo Parlamentario Mixto, dos, al Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, 17, al Grupo Parlamentario Socialista, ocho, al Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió y 13, al Grupo Parlamentario Popular.

La Ponencia, reunida el 4 de febrero, una vez debatidas las enmiendas presentadas, acordó por mayoría incorporar al texto de la proposición de ley las presentadas por el Grupo Parlamentario Popular y, asimismo, aprobar por mayoría el correspondiente informe.

Reunida la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, el 17 de febrero, acordó por mayoría aprobar el texto que se debatirá a continuación, juntamente con las enmiendas que permanecen vivas.

Este proyecto de ley, señorías, obedece fundamentalmente a la necesaria adaptación que esta peculiar forma asociativa que son las sociedades laborales han de realizar ante las modificaciones que se han producido en la normativa mercantil y persiguen, fundamentalmente, el perfeccionar un instrumento, que puede ser muy importante, de autoempleo y de empleo estable, acercándolas mucho más a la estructura de las pequeñas y medianas empresas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): Muchas gracias, Senador Lobo Asenjo.

¿Turno a favor? *(Pausa.)*

Si no hay turno a favor, ¿hay algún turno en contra? *(Pausa.)*

¿Algún Senador desea intervenir en turno de portavoces? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Vidal.

El señor VIDAL I PERPIÑÁ: Señor Presidente, señorías, pienso que con la aprobación de esta ley damos un paso importante, que ayudará, no sólo al mantenimiento de puestos de trabajo en situaciones empresariales de crisis, sino también a la creación de puestos de trabajo.

Las sociedades laborales, bien sean anónimas o limitadas, serán aquellas en las que los trabajadores sean propietarios de la mayoría del capital social, que presten servicios retribuidos, también de forma personal y directa, y que mantengan una relación laboral de carácter indefinido, que puede ser a tiempo parcial o completo,

prevaleciendo las aportaciones de trabajo sobre las de capital.

La misma ley contempla otra serie de requisitos para las sociedades laborales que nuestro Grupo Parlamentario votará favorablemente, porque entendemos que la ley puede beneficiar a una serie de colectivos que quizás hoy puedan tener dificultades en el mercado laboral, como los de mayores de 45 años —hombres y mujeres—, de minusválidos, etcétera.

Esta ley pretende crear un instrumento participativo que tiene que ser rentable —es importante— para tener continuidad, lo que supone que, aparte de crear puestos de trabajo, éstos deben tener continuidad. También debe de acompañarse de una buena gestión, con parámetros totalmente empresariales, para poder competir en el mercado con el resto de las empresas.

Nuestro voto será afirmativo —repito— porque nuestro Grupo hace una opción decidida en favor de la economía social y, además, somos conscientes del peso económico que ésta representa en Cataluña, donde, señorías, actualmente supone el 7 por ciento del PIB y se emplea alrededor del 10 por ciento de su personal laboral.

Por otra parte —es importante decirlo—, se respetan las competencias que sobre las sociedades laborales tuvieron en aquel momento o actualmente las Comunidades Autónomas.

Respecto a las enmiendas presentadas —que en este momento no voy a defender—, nuestro Grupo entiende que hay un principio, pienso que compartido por los demás grupos parlamentarios, de favorecer el acceso de los trabajadores a la propiedad de estas empresas y otros principios básicos. El solo hecho de calificar de laborales a estas sociedades no supone constituir una sociedad especial, sino que es un añadido que, de alguna forma, determina beneficiarse de exenciones o bonificaciones fiscales, disfrutar de un régimen fiscal específico y, por otro lado, en algún caso, someterse a normas de derecho mercantil que podemos considerar también especiales.

En segundo lugar, pensamos que hay que garantizar en el marco de la ley una concurrencia del socio capitalista con el socio trabajador.

Por último —repito—, el reconocimiento del ámbito de las competencias de las Comunidades Autónomas.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): Muchas gracias, Senador Vidal.

¿Desea intervenir otro portavoz? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el Senador Franco.

El señor FRANCO GUTIEZ: Buenos días, señoras y señores Senadores.

Estamos en el trámite de un proyecto que intenta dar respuesta a una realidad bastante desconocida y que, en muchos casos, es considerada como marginal. Hablamos del marco de la economía social.

La configuración del texto definitivo de la Ley de Sociedades Laborales constituye para los Socialistas un avance, un paso más en la consolidación de un sector em-

presarial que valoramos de forma clara. Esta valoración no nace únicamente de la tramitación de esta proposición de ley porque sea nuestra, sino porque se inscribe en una larga trayectoria de labor legislativa y en la gestión de los gobiernos apoyados por nuestro Grupo Parlamentario.

La promulgación de la Ley General de Cooperativas, de la Ley de Cooperativas de Crédito, las numerosas leyes de cooperativas de las Comunidades Autónomas, donde hemos gobernado, la Ley de Sociedades Anónimas Laborales y la gran cantidad de normativas de fomento y ayuda a las empresas de economía social, a sus socios y a sus organizaciones representativas, perfilan un entorno que, comprobada la realidad empresarial que hoy se asienta firmemente en la economía española, nos llena legítimamente de satisfacción y de orgullo.

La razón de nuestro impulso a la economía social tiene como raíz nuestro compromiso con las personas de menos capacidad económica y de menos posibilidades económicas de nuestra sociedad. Nuestro objetivo ha consistido en llenar de contenido el mandato constitucional de acceso de los trabajadores a los medios de producción y facilitar instrumentos jurídicos y ayudas, como medios para que las personas sin empleo o con grave peligro de perderlo puedan acceder a un puesto de trabajo digno.

La ley de sociedades laborales será un instrumento útil para el fomento del empleo. Este proyecto desarrolla, en una línea de continuidad, el abanico de posibilidades en el campo de la legislación mercantil y se amplía a una nueva forma jurídica más flexible y accesible a medianas, pequeñas y muy pequeñas empresas. En ellas tendrá preponderancia el esfuerzo personal, la calidad en el trabajo y la solidaridad entre los trabajadores libremente asociados para crear una empresa, sin por ello desdeñar la posible participación, siempre minoritaria, de socios que aporten bien capital o bien otros activos intangibles, como patentes o marcas, cartera de clientes, tecnología, entre otras posibilidades y que, en definitiva, esta participación no pueda concretarse en su incorporación a la sociedad como socio trabajador.

En el informe Monzón-Barea, que sirvió de base para la elaboración del «Libro Blanco de la Economía Social en España», se evidencia el peso de ésta en la realidad española. Las sociedades laborales están integradas en el sector de la economía social. A este sector pertenecen más de 24.000 empresas no financieras, con más de dos millones de socios, cerca de 400.000 empleos y un volumen de ventas cercano a los dos billones 400.000 millones de pesetas.

Según los datos publicados por el Infes existen en España en estos momentos más o menos 5.400 empresas sociedades laborales, que dan ocupación a unos 60.000 trabajadores y la facturación estimada en el mencionado «Libro Blanco» se cifraba en 1990 en más de 600.000 millones de pesetas. Un dato traigo ante sus señorías, extraído de la misma publicación que cobra suficiente actualidad, y es que este sector representa el 5,5 del empleo en nuestro país, excluidas las Administraciones Públicas.

La creación de empleo no cabe duda que es y constituye la principal preocupación de los ciudadanos y debe ser la principal preocupación del Gobierno y de las Administra-

ciones Públicas. Hay que realizar un esfuerzo colectivo de convergencia con Europa, pero para acortar distancias no basta el ritmo de creación de empleo que, aunque es globalmente positivo, aún es muy insuficiente. Es en esta línea de trabajo no sólo de legislar en favor de la economía social, sino de difundir, prestigiar y apoyar a estas formas empresariales de la economía productiva que crean riqueza y mantienen un fuerte componente solidario y de democracia económica, en la que debemos caminar todos los grupos políticos de esta Cámara, porque tenemos que estar comprometidos en la igualdad de oportunidades, en el empleo y en la prosperidad de nuestros ciudadanos y del conjunto del país.

Nosotros estamos convencidos de que esta norma va a ser un instrumento que potencie de forma sustancial la creación de este tipo de proyectos empresariales, que además, y ustedes lo saben perfectamente, se fundamentan básicamente en dos criterios: empleo fijo y estable y participación en el capital y en la dirección de la empresa. Además, es un buen instrumento, sin duda mucho mejor, para la generación de autoempleo que el instrumento de autónomos, porque da más garantías, tiene mejor asesoramiento y garantiza más su subsistencia que los autónomos, perdidos en un mar borrascoso y proceloso como es la economía de fin del siglo XX.

Por eso, es un instrumento al servicio de los asalariados o de aquellos que pierden su empleo, es un instrumento que no solamente sirve ya para reflotar empresas, sino para crear y consolidar empresas pequeñas y medianas, cuyo objetivo fundamental, repito, es generar riqueza de forma más solidaria, más participativa y generar empleo fijo.

Nosotros saludamos este proyecto, porque pensamos que puede ser un instrumento que genere más posibilidades, más igualdad a la hora de desarrollar proyectos empresariales y que puede estar en la línea que reclaman hoy la mayoría de los ciudadanos, unas empresas que no son respuesta a la crisis, sino que son un impulso positivo en la crisis y en la expansión, porque mientras que el país, desgraciadamente, perdió miles de empleos en la última y profunda crisis económica, estos proyectos empresariales generaron empleo neto y positivo en momentos de máxima dificultad y tensión.

Por eso decía que éste no es un proyecto baladí. Aunque aparentemente es un proceso marginal de generación de riqueza, está en la línea con la que creo que vienen coincidiendo los sindicatos y esperamos que los empresarios y las intenciones del Gobierno. Por ello nosotros saludamos este proyecto que, en definitiva, hace más fácil la creación de sociedades laborales a través de un capital de 500.000 pesetas frente a los 10 millones de pesetas que necesita cualquier sociedad anónima. En segundo lugar, disminuye el número de personas que son necesarias para constituir una sociedad de cuatro a tres. Garantiza que la mayoría del capital está en manos de los trabajadores. Nosotros sostenemos en nuestra enmienda el 51 por ciento. Garantiza que nadie puede tener más del 33 por ciento de las acciones y a la hora de vender las acciones nosotros sostenemos, tanto en las acciones de la clase general como en las laborales, que tengan preferencia los trabajadores fijos que no

sean socios, a fin de aumentar la participación de los trabajadores en la gestión y la dirección del proceso productivo.

Al mismo tiempo, a este proyecto expansivo para la creación de empresas de economía social también le exigimos que tengan un fondo de reserva para garantizar dificultades, para garantizar expansión de futuro y liquidez financiera y al mismo tiempo marcamos claramente los límites de este tipo de sociedades para que no se desnaturalicen. Por eso nuestras enmiendas también irán en esta dirección.

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): Señoría, se le ha terminado el tiempo.

El señor FRANCO GUTIEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Si puedo defender en este momento las enmiendas, acabaré con los turnos.

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): De acuerdo, puede usted hacerlo.

El señor FRANCO GUTIEZ: Por eso antes decía que nosotros defenderemos las enmiendas que intentan consolidar los ejes básicos de este proyecto, que garanticen la expansión económica de las sociedades laborales.

Así, apuntamos enmiendas dedicadas a garantizar la seguridad jurídica de estas sociedades. Por eso presentamos la enmienda al artículo 1, al artículo 5.3 y al artículo 13.3. ¿Qué pretendemos con ellas? Corregir elementos que consideramos que generan inseguridad jurídica en el artículo 1, donde la transgresión de lo que dice la norma, el párrafo final de este artículo, permite corregir durante tres años el quebranto de la ley. Nosotros creemos que esto puede generar un agujero extraordinario que dificulte saber de forma nítida y clara quiénes son los responsables de las sociedades laborales y quiénes son los dueños que toman las decisiones en las sociedades laborales y hasta dónde llega el límite de los que no son socios. Y por eso pedimos la supresión de los dos párrafos finales del artículo 1.

También solicitamos que en el artículo 5 se añada, recuperando el texto que viene del Congreso de los Diputados y suprimiendo la enmienda presentada por el Partido Popular que se incorpora al texto con la enmienda número 46, que las acciones o participaciones sociales de la clase laboral deberán representar, cuando menos, el 51 por ciento del capital social. Queremos precisar no que sea más del 50 por ciento, como dice el artículo 1, sino precisar exactamente que sea el 51 por ciento, no el 50,1, el 50,2, el 50,3. El mínimo de capital social de los socios trabajadores debe ser el 51 por ciento.

Hemos presentado otra enmienda al artículo 5, punto 3, por la que tratamos de garantizar de nuevo una mayor seguridad jurídica para estas sociedades. Lo mismo pretendemos con la enmienda al artículo 13, punto 3.

Hemos presentado otro tipo de enmiendas por las que pretendemos conseguir una mayor clarificación del texto.

Me estoy refiriendo al artículo 19, hasta el que llega mi cometido, porque a partir del 19 el compañero Senador Ignacio Díez tomará la palabra.

Otra serie de enmiendas que hemos presentado obedecen a razones de estricta claridad técnica, e invitaríamos al Partido Popular a que las considerara con suma atención. Se trata de mejorar la redacción, de que los conceptos queden más claros y de ayudar, a la hora de interpretar y desarrollar la ley, a las personas que quieran incorporarse a este tipo de sociedades. Por eso presentamos una enmienda muy sencilla, muy clara, al artículo 2, apartado 2, no farragosa, y de la que se deduce todo lo que hay que hacer para calificar una sociedad como laboral.

Al artículo 4, punto 2, hemos presentado una enmienda equivalente, que se refiere a cómo se tienen que inscribir estas sociedades en el Registro Mercantil, de forma muy clara, muy precisa y muy sencilla. No se trata de variar nada, sino de dar facilidades a aquellos que pretenden constituir una sociedad laboral.

Lo mismo pretendemos con nuestra enmienda al artículo 7, punto 2, que propone una modificación de palabras, en concordancia con el resto del artículo. Se trata, por consiguiente, de ser más precisos.

Lo mismo pretendemos con nuestra enmienda al artículo 12, con la que proponemos una precisión de lenguaje que mejora el texto, que facilita la interpretación, que no ataca al fondo ni a la forma, sino que únicamente plantea una aclaración para conseguir mayor precisión en la interpretación.

Hemos presentado otra enmienda, al artículo 4, punto 5, por la que pretendemos la supresión de un párrafo farragoso que hace más burocráticos todos los trámites y más pesada la gestión de las empresas, sin que eso garantice mayores posibilidades a las mismas.

También anunciamos en estos momentos que retiramos dos enmiendas. Una de ellas es la número 26, al artículo 7.8, en tanto en cuanto lo que pedimos en el voto particular es retomar el texto que venía del Congreso, por lo que pedimos suprimir la enmienda incorporada del Partido Popular número 48. ¿Y por qué hacemos esto? En este artículo se habla de la transmisión de acciones, bien de la clase laboral, en un caso, o bien de la clase general. Nuestra tesis es que cuando se vendan acciones, de la clase que sean, tengan preferencia los trabajadores fijos de esa sociedad que no sean socios, a fin de ir en la dirección básica de este proyecto: que los trabajadores puedan ser socios de las empresas y participen en la dirección y gestión de las mismas, ampliando, por consiguiente, el número de trabajadores que se impliquen en este proceso. Por eso pedimos que se recupere el texto que venía del Congreso y retiramos, en consecuencia, la enmienda número 26, que nosotros habíamos planteado.

La otra enmienda que retiramos en estos momentos es la número 24, al artículo 6, apartado 3, por considerar que la enmienda incorporada por el Partido Popular recoge sustancialmente nuestras aspiraciones.

Con esto doy por defendidas las enmiendas que se refieren a los artículos 1 a 18.

Para terminar, llamo al Partido Popular a la reflexión sobre el hecho de que lo que estamos planteando en estas enmiendas no es nada sustancial en algunos casos y es algo importante en otros. No entendemos, por consiguiente, que se hayan incorporado al texto elementos que generan inseguridad jurídica, más carga burocrática y, en muchos casos, más confusión. El resto de las enmiendas, que se refieren a temas de profundo calado, como son las que corresponden a los artículos siguientes, serán defendidas por mi compañero Ignacio Díez.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): Muchas gracias, Senador Franco Gutiez.

He entendido que faltan todavía por defender las enmiendas números 29 a 33, es decir, se han defendido las enmiendas números 17, 18, 20 a 25, 27 y 28. (*El señor Díez González se dirige a la tribuna.*)

Perdón, Senador Díez, estamos alterando el ritmo normal. Le pediría, por ello, que esperaríamos a que usted las pudiera defender en su momento. (*El señor Díez González pronuncia palabras que no se perciben.*) Al Capítulo II, exactamente.

Vamos a recuperar el orden del debate, y por tanto vamos a dar la palabra al Senador Nieto Cicuéndez para que defienda el voto particular número 3.

Tiene la palabra su señoría.

El señor NIETO CICUÉNDEZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, la verdad es que este Senador no ha querido tomar la palabra en el turno de portavoces para agilizar el debate, y, por tanto, a la hora de defender las enmiendas, voy a hacer también alguna consideración general en torno a la ley.

De entrada, manifiesto que en el trámite de Comisión fueron retiradas las enmiendas números 3, 4, 5 y 8. Lo digo para general conocimiento, porque no lo he visto reflejado.

Aclarado esto, quiero manifestar la necesidad y la oportunidad de la ley, por lo que vamos a votar favorablemente, independientemente de que sean aceptadas unas enmiendas u otras. Pero quiero hacer una reflexión.

Efectivamente, esta ley tiene dos objetivos fundamentales: la incentivación del empleo y la estabilidad en el mismo, así como garantizar y facilitar la mayor financiación posible. Éste es el marco de la ley, además del de la seguridad jurídica y el de la participación a la hora de distribuir las acciones, como ha indicado el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, y yo creo que, efectivamente, se crean algunos instrumentos que mejoran la ley anterior para que esto sea factible. En todo caso, nuestras enmiendas están encaminadas a ese objetivo.

Efectivamente, las enmiendas números 1 y 2, al artículo 1, pretenden que se eleven los topes del 15 al 20 por ciento, etcétera, para ir estimulando la mayor estabilidad posible en el empleo, y el resto de las enmiendas están referidas al marco jurídico del funcionamiento de las sociedades anónimas laborales, pero fundamentalmente al tema de la financiación. En este sentido, creemos que de-

bemos hacer un esfuerzo todavía, en este trámite que queda y en el del Congreso, en lo que yo creo que estamos de acuerdo prácticamente todos los miembros de la Cámara, excepto el Grupo Parlamentario Popular, al que yo pediría una reflexión sobre esta cuestión. Por ejemplo, planteamos que esté exento de IRPF el seguro de desempleo que se cobra en una sola vez, puesto que va a la inversión, con la garantía que planteamos unos y otros en las enmiendas, como se refleja en algunas enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió y del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, en algunas nuestras y en otras del Grupo Parlamentario Socialista.

Creo que este tema es importante puesto que en el último debate sobre el Impuesto de Sociedades se dijo que una manera de incentivar la creación de empleo era desgravar desde el punto de vista fiscal, a parte de otras medidas tendentes a este fin. Y la contestación que se me dio en la Comisión respecto de que eso sería una discriminación para los trabajadores creo que no tiene sentido, porque cuando se cobra globalmente el seguro de desempleo o el Fogasa por un expediente de crisis y los trabajadores cobran dos, tres o cuatro millones de indemnización, están exentos en 500.000 pesetas, pero todos por igual. Aquí lo que se plantea es que lo que vaya a inversión esté ya desgravado y no tenga que pagar el IRPF, siempre que vaya al auto empleo o a la creación de empleo. Es decir, que se haga un tratamiento diferente a lo que es la norma general, porque con ello se estimula la creación de empleo.

Lo mismo vale para la equiparación en los impuestos, es decir, que las sociedades anónimas laborales tengan un tratamiento parecido al de las cooperativas de trabajo asociado desde el punto de vista impositivo. Creo que eso sería justo, y conseguiríamos ese objetivo haciendo un esfuerzo que económicamente no supondría mucho.

Termino, señorías, diciendo que aquellas Comunidades Autónomas que tienen transferidas una serie de competencias pueden legislar sobre esta materia. Nos podemos encontrar, como en Navarra, con que ya se legisla de esta manera, y cuando se invierte toda la cantidad cobrada están exentos de la normativa del IRPF. Por lo tanto, ya hay una Comunidad Autónoma que está aplicando lo que proponemos. Con la capacidad normativa que tiene la Comunidad Autónoma Vasca, a lo mejor mañana también lo aplica, lo cual no estaría mal.

Por lo tanto, esto supondría una mejora de la ley, un incentivo para la creación de empleo y para el desarrollo productivo. Además, significaría impulsar la economía social dándole el máximo de facilidades cuando un trabajador quiera crear autoempleo una vez que ha sido despedido. Como digo, es justo, es equitativo y, además, es beneficioso para toda la sociedad.

Con esto, señor Presidente, doy por defendidas todas nuestras enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): ¿Senador Nieto, da por defendidas todas sus enmiendas a la proposición de ley? (Pausa.) Gracias.

Para defender el voto particular número 1, enmiendas 34 a 38, tiene la palabra el Senador Vidal. (El señor Zubía Atxaerandio pide la palabra.)

Senador Zubía, no consta que el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos tuviera enmiendas presentadas, al menos en el guión que obra en mi poder.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Señor Presidente, tenemos presentado el voto particular número 15.

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): Sí, señoría, pero al Capítulo II, y todavía estamos en el Capítulo I, aunque algunos oradores pasen del I al II.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: De acuerdo, señor Presidente. Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): Tiene la palabra el Senador Vidal.

El señor VIDAL I PERPIÑÁ: Muchas gracias, señor Presidente.

He hecho referencia en mi exposición anterior a los principios en que se basaban nuestras enmiendas. No obstante, con referencia a la enmienda número 34, entendemos que no hay que crear ningún registro porque ya existe. En todo caso, lo que habrá que hacer es ampliar los supuestos, en este caso inscribir las sociedades laborales, y, si acaso, variar algunos procedimientos.

En cuanto a la enmienda número 35, la doy por defendida en sus justos términos. Asimismo, las números 37 y 38.

Por lo que hace a la enmienda número 36, creemos que es importante fijar el órgano social que pueda exigir el desembolso de dividendos pasivos y el plazo máximo para totalizar los desembolsos. Debe existir gran flexibilidad para permitir decisiones rápidas y variables según las necesidades de la sociedad.

También desearía, señor Presidente, votación separada de la enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Mixto.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): Senador Vidal, le queda por defender el Capítulo II. (Pausa.) Gracias.

Si los señores portavoces lo consideran oportuno, aparte del turno en contra, podríamos unificar el turno de portavoces para los dos Títulos. (Pausa.) Muchas gracias.

Turno en contra.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Pérez Álvarez.

El señor PÉREZ ÁLVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Senadores, subo a esta tribuna para expresar el posicionamiento del Grupo Parlamentario Popular respecto de este Capítulo I de la proposición de Ley de Sociedades Laborales.

Nos encontramos ante una proposición de ley exigida tanto por la Ley 19/89, de 25 de julio, de adaptación de las Sociedades de Capital a las normas comunitarias, como por la propia promulgación de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y nos encontramos ante una ley que pretende pergeñar nuevos métodos de creación de empleo, que es una preocupación constante y de todos los grupos políticos. Por ese motivo, en este turno en contra me ceñiré fundamentalmente a criterios estrictamente jurídicos más que políticos, porque creo que sustancialmente, en la preocupación por lo que representan la economía social, las sociedades laborales, la experiencia del fenómeno cooperativista de la Ley de Sociedades Anónimas Laborales, estaremos todos necesariamente en la misma dirección.

Quiero saludar con satisfacción esta proposición de ley porque creo, además, que en el espíritu de la misma, enriquecida por el trabajo de la Ponencia y la Comisión y por las enmiendas incorporadas, hay un cambio de filosofía. No estamos pensando solamente en los fenómenos de economía social como elemento o instrumento para salvar las situaciones de sociedades capitalistas, o incluso empresas individuales, en crisis frecuentemente difíciles de superar, sino como mira positiva de creación de empleo. Dicho esto, de acuerdo con lo enunciado anteriormente, me referiré con la brevedad posible a las enmiendas presentadas.

En primer lugar, me referiré a las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, comenzando por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Retiradas las enmiendas números 3, 4, 5 y 8, me ceñiré a las números 1 y 2, relativas a la elevación del tope del 15 por ciento sobre el total de horas-año trabajadas por los socios trabajadores. El rechazo de las mismas se deriva para nosotros, dicho con la cortesía que me merece el señor portavoz de dicho Grupo, tanto de la escasa incidencia que la modificación de la elevación de esos topes representaría como por la falta de comprobación de unos datos que fundamentasen la conveniencia u oportunidad de dicha elevación.

Por otra parte, hablando de un modelo de sociedad necesariamente vivo, en el que el aspecto personalista destaca en todo momento, el propio Proyecto, en el párrafo 2 del artículo 2, establece esa posibilidad de superación de los límites y, cómo no, la necesidad de la adaptación.

Respecto a la enmienda número 6, sobre adquisición preferente en caso de transmisión voluntaria inter vivos para la hipótesis de pluralidad de optantes, prácticamente aparece recogida en el punto 5 del artículo la idea de todos por igual, o lo que es lo mismo, que a nosotros nos parece no necesaria esa enmienda porque está ya en el texto del artículo y, además, en el punto 5 del artículo 7 se ofrece una mejor sistemática.

En cuanto a la adquisición preferente de acciones de los socios trabajadores, la detentación de aportaciones con carácter minoritario no nos parece título suficiente para imponer un criterio de uniformidad. Entenderá usted, señoría, que la enmienda número 9, tal como la proponen ustedes, es de una complejidad enorme. Estas sociedades son fórmulas societarias capitalistas pero con un fuerte impacto o contenido personalista y, por tanto, debemos rechazarla.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió*, la número 34 es, señor portavoz, cuestión de enfoques. Desde luego, a nosotros nos parece mejor crear un registro nuevo, que arranca con el fenómeno societario —nace la sociedad y nace simultáneamente el registro—, sin perjuicio de la necesidad del trasvase de las sociedades anónimas laborales desde el registro de sociedades anónimas laborales —bien sea del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de los registros de las Comunidades Autónomas—. Entendemos que ello evita problemas de funcionamiento.

Por lo que respecta a la enmienda número 35, que pretende excepcionar o exceptuar del régimen de inscripción aquellos acuerdos que modifiquen los estatutos, nuestro voto tendrá que ser también necesariamente negativo. En primer lugar, porque la disolución no supone una modificación de los estatutos, es algo mucho más fuerte que implica también, en todo caso, la desaparición de los estatutos, que se van con la muerte de la sociedad. Y en cuanto a la pérdida del carácter laboral, si la adquisición de la condición de laboral exige la previa inscripción, lógico es, en buena sistemática, desde nuestro punto de vista, que también la pérdida de esa condición implique la certificación del registro, entre otras razones para ajustar la realidad formal —también la realidad formal administrativa desde el registro administrativo— a la realidad social, a la vida de la sociedad y, desde luego, al Registro Mercantil.

La enmienda número 36, que amplía la regulación del desembolso de los dividendos pasivos, no puede ser aceptada en tanto que supone modificar el sistema general, principalmente en relación con las sociedades anónimas. Tampoco la enmienda número 37, que pretende modificar el artículo 7.6, puede admitirse por cuanto los supuestos contemplados en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada no se corresponden con los contenidos de la Ley de Sociedades Anónimas, que son, indudablemente, muchísimo más amplios.

Por lo que respecta a las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, y concretamente la número 17, que pretende suprimir el párrafo 2 del artículo 1, nos parece que con su aceptación se olvidaría la realidad social a la que responden las sociedades laborales. Diversas razones, ajenas incluso a la sociedad, pueden hacer que los límites se vean superados. El Grupo Parlamentario Popular entiende que una de las notas de este modelo societario, de este fenómeno de economía social, debe ser la de su flexibilidad, flexibilidad que encaje dentro de la seguridad jurídica. Por otra parte, y como manifestación de esa voluntad de seguridad jurídica, se establece un control administrativo de acuerdo con la enmienda número 42, del Grupo Parlamentario Popular, incorporada en Ponencia.

La enmienda número 18 tiene como finalidad modificar el artículo 2.2 en lo que respecta a la calificación, y dice que se otorgará previa solicitud de la sociedad, a la que se acompañará certificación del acuerdo adoptado por la Junta General de socios. Decía inicialmente y repito ahora que son dos los momentos de la vida de una empresa a los que la sociedad laboral puede hacer frente: bien a una sociedad naciente —calificación y a continuación configura-

ción de la misma como sociedad laboral—, bien a una sociedad ya existente. Por esa razón, porque no estamos pensando sólo en el momento inicial, sino también en la hipótesis —seguramente se da más de las que me gustaría ver— en la que sea el fenómeno de la laboralidad el que vaya a pretender, y ojalá lo logre, salvar una sociedad preexistente, se establecen los dos supuestos, que no responden a otra realidad que la de contemplar las propias realidades de la vida.

En cuanto a la enmienda número 20, acreditación ante el Registro Mercantil de la adquisición del carácter laboral, la fórmula que consta en el texto es la misma que con éxito —y ustedes en su momento pudieron haberlo cambiado— vino funcionando para las sociedades anónimas laborales, y los populares creemos que es bueno recoger la experiencia si la experiencia es positiva, y en este caso lo es.

La enmienda número 21 pretende la supresión del punto 5 del artículo 4, referente a la obligación de comunicar periódicamente al registro administrativo las transmisiones de las acciones o de las participaciones, y la fundamentan en la carga burocrática. Al Grupo Parlamentario Popular le parece que es necesaria la comunicación al registro administrativo de la vida interna de la sociedad, no con ánimo de control, sino con ánimo de conocimiento de la misma.

Respecto a la enmienda número 22, justificamos la permanencia de este artículo y rechazamos la enmienda porque creemos que no mejora —y lo digo desde la cortesía— el texto. Como lo bueno, si breve y claro dos veces bueno, en el texto del dictamen se comprende de forma muy sencilla y clara una fórmula más general y más amplia que encierra la misma pretensión que la enmienda, por lo que nos parece innecesaria la misma.

La enmienda número 23 pretende suprimir el apartado 3 del artículo 5, que recoge el supuesto de transgresión de los límites que se indican en la ley y la situación de los socios respecto al capital con la finalidad de prever las contingencias en la vida de una sociedad. Son sociedades claramente vivas, sociedades en las que las acciones o las participaciones van a estar constantemente acompañadas del elemento personalista, del «in tuitus personae» de estas sociedades.

Han retirado la enmienda número 24 y por lo que respecta a la número 25, que pretende modificar el artículo 7.2, creo que jurídicamente es necesario rechazarla, porque no se trata de optar a la compra, se trata de ejercitar el derecho de adquisición preferente en el caso de transmisión voluntaria inter vivos.

En cuanto a la enmienda número 27, retirada la número 26, no se trata, desde nuestro punto de vista, de una enmienda. Ustedes proponen: «Si sólo existen acciones o participaciones...» Evidentemente, en el texto del dictamen falta una partícula «que», por lo que si se le añade el resultado sería exactamente el que ustedes proponen: Si no existen más que acciones o participaciones de clase laboral... En definitiva, conceptualmente las dos formas son exactamente lo mismo.

Finalmente, y termino, señor Presidente, la enmienda número 28 pretende añadir un nuevo párrafo al artículo

13.2, diciendo que son acuerdos contrarios a la Ley los acuerdos sociales que supongan alteraciones de los límites establecidos en el apartado 3 del artículo 5 de esta Ley. Nos parece preferible el texto que sale de la Comisión, fundamentalmente porque establece unos mecanismos de impugnación. En todo caso, de aceptarse esta enmienda, nos encontraríamos con una situación en la cual los acuerdos tendrían dos cauces de impugnación: aquellos que fuesen contrarios a la ley, probablemente a través de un mecanismo de sentencia declarativa —con todos los inconvenientes que derivan de un plazo más largo en el juicio—, y las acciones que hubiesen de realizarse frente a los acuerdos que fuesen susceptibles de impugnación. Entendemos que es preferible el texto de la proposición, que establece un mecanismo único y que es mucho claro y sencillo, aspectos que nos parecen extraordinariamente importantes en una norma que va a regular, sobre todo, aspectos vivos de la propia vida económica —valga la redundancia.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): Gracias, Senador Pérez Álvarez.

Pasamos a lo que queda del último Título.

Dadas ya por defendidas las enmiendas del Senador Nieto Cicuéndez, tiene ahora la palabra el Senador Albistur Marín, por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor ALBISTUR MARÍN: Muchas gracias, señor Presidente.

Empezaré mi exposición con una breve introducción a los aspectos positivos que hemos obtenido durante el debate en Comisión y en Ponencia, de las enmiendas presentadas a este proyecto de ley.

En lo que puede ser precisamente haber recogido un tema clave, me referiré fundamentalmente a la aceptación de la enmienda número 16, que hace referencia a una enmienda introducida al artículo 15 y que habla de la posibilidad de que los trabajadores de una empresa adquirieron acciones, no por la vía del desembolso en metálico, sino por la vía de que la junta general acuerde y apruebe, a su vez, un plan de adquisición de acciones o participaciones por los trabajadores de la sociedad. Además, tiene introducida una cláusula de sumo interés, es decir, tiene que haber un plan que prohíba la enajenación en cinco años de las acciones adquiridas, y ésta es una cuestión que no es trivial. Por el contrario, es de esencial importancia en una Ley de Sociedades Laborales abordar el tema del pésimo tratamiento que tanto la Ley de Sociedades Anónimas, como la Ley de Sociedades Limitadas dan al trabajo y a los trabajadores de la empresa al regular toda exclusión del derecho de suscripción o asunción preferente e imponer que la prima que ha de abonárselo sea en metálico.

Esta enmienda presentada por la Asociación de Sociedades Laborales de Euskadi creo que ha sido acogida positivamente precisamente por la Confederación Española de Sociedades Laborales porque da mucha responsabilidad a la junta general, prepara y presenta un plan, y, por tanto, es

controlable también por la administración, y supone que no se pueden hacer actuaciones especulativas, sino que el dinero quede para formar parte de forma significativa e importante de los recursos propios de la empresa. Esta enmienda, que ha sido aceptada por el Grupo Parlamentario Popular y por el Partido que sostiene al Gobierno, ha sido introducida en el texto de la Ley y nos congratulamos por ello.

Sin embargo, a pesar de todo aquello que, a nuestro modo de entender, supone la aprobación hoy de una buena norma, no es este texto de la Ley el que actualmente necesita la sociedad, porque mantiene problemas básicos en temas fiscales y diría que también respecto a antiguas deudas salariales que no han sido tratadas en esta Ley, como es el caso del tratamiento de las consecuencias que se derivan de los convenios establecidos con Fogasa. Pero me ceñiré fundamentalmente a los temas fiscales, que son los que básicamente han quedado sin tratar y que no van a ser admitidos con las enmiendas que presenta nuestro Grupo y otros grupos políticos.

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): Senador Albistur, usted disponía de tres minutos y, por lo que está diciendo, creo que precisa más tiempo. Le ruego que sepa que ya lo ha consumido.

El señor ALBISTUR MARÍN: Señor Presidente, voy a procurar ser breve, pero al no haber intervenido en el debate anterior, creo que debería tener una cierta magnanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): La tiene, señoría.

El señor ALBISTUR MARÍN: Terminaré brevemente, señor Presidente, y muchísimas gracias.

Existe una política cegata de la administración y lamentablemente que el Partido Popular haya preferido adoptar también la solución de cerrar los ojos ante una realidad. Hay una grieta abierta en este caso entre la administración y la política, y lo digo bien claro. Hay, señorías, una realidad social y una realidad administrativa. Y la realidad social es que los trabajadores que se acogen al pago único lo invierten fundamentalmente creando sociedades con un importante capital, con importantes recursos propios y saneadas. Se consolidan sociedades y diría que el capital existente en las mismas es mayor y mejor consolidado que el de muchas empresas privadas de capital único en manos de familiares, de un empresario o de un grupo de accionistas.

Se legisló y se introdujo en el año 1995, en el artículo 25 de la Ley del IRPF, un apartado e) donde se consideraba que toda prestación por desempleo debía cotizar también como rendimientos extraordinarios del trabajo. Y no se dijo nada más. Nos asimos a la literalidad e introducimos una interpretación unívoca: toda prestación por desempleo debe cotizar, ¿pero también aquellas que han sido invertidas precisamente en la creación de sociedades anónimas laborales, de empresas que se puede demostrar que están vigentes, que están consolidadas y que hoy día son bo-

yantes en las economías regionales o en la economía del Estado?

Sin embargo, pese a lo que dice el apartado e) del artículo 25 de aquella Ley, la administración amenaza con que va a recaudar por esas rentas extraordinarias, pero no lo hace. Realmente, no se está produciendo en estos momentos actuación alguna. Sólo hay amenazas, actas levantadas, pero no han empezado, verdaderamente, a obtenerse recaudaciones. Hay una parada en la administración.

No obstante, muchos administradores quieren que se resuelva, no por su gestión o sus acciones, sino por la legislación de esta Cámara. Y si resultase que en esta Cámara no saliese adelante —como hoy no va a salir— la enmienda introducida por nuestro Grupo o por otros grupos, entonces piensan actuar. Y me parece que ésta es una situación impresentable y, sobre todo, que esto significa mantener una situación de injusticia ante unos trabajadores que han depositado sus ingresos en una empresa para consolidar los capitales de la misma, unos capitales que en la actualidad están activados y están suponiendo un sostén básico para esa empresa.

Nuestra enmienda intenta racionalizar una situación que está bloqueada y por cuya solución claman hoy, por los datos de que dispongo, más de 14.000 socios de sociedades anónimas laborales en Euskadi. Por otra parte, se trata, además, de una deuda controlada. Estamos diciendo que se trata de rentas percibidas por los trabajadores e introducidas en los capitales de las empresas y, además, con un carácter indefinido. Estamos hablando de esa situación y no de otra. Estamos hablando precisamente de la posibilidad de que cuando alguien quiera enajenar esas acciones que existen en esa empresa la administración pueda resarcirse de las rentas que en su momento no percibió, más de las plusvalías que se hayan originado por la venta de las acciones.

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): Senador Albistur, le ruego que concluya.

El señor ALBISTUR MARÍN: Termino, señor Presidente.

Estamos intentando resolver un problema que continúa sin resolverse y, además, con unos efectos retroactivos por lo que se refiere a un período todavía no prescrito y para el que la administración, sea cual sea esa administración, no está actuando. Por tanto, estamos intentando dar también una salida a la propia administración.

Nuestro Grupo no va a cejar en esta cuestión. No queremos que este tema se pierda, no queremos que este asunto tan importante y por el que existe un fuerte clamor social quede desamparado por una votación que se va a perder en este Senado. Vamos a proceder a retirar esta enmienda, pero desde ahora anuncio que, a continuación, presentamos una moción para tratar este tema y esperemos que, en un clima y debate serenos, el Grupo Popular entre en las transaccionales que introduciremos para poder dar solución a este problema. Espero, además, que el resto de los grupos políticos, que han presentado enmiendas similares, apoyen esta propuesta. Incluso, podría ser presentada

como moción conjunta. Podríamos atender y resolver una demanda social —insisto— que en estos momentos preocupa a muchos trabajadores y puede crear más problemas y mayor confusión, que es innecesario introducir en la actividad económica de las empresas.

Gracias, señor Presidente, por su generosidad. Espero que en un futuro próximo podamos ver atendida esa demanda social por parte de la conciencia y sensibilidad política de esta Cámara. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): Gracias a usted, señoría.

Senador Vidal, ¿da por defendidas las enmiendas números 39 a 41?

El señor VIDAL I PERPIÑÁ: Sí, señor Presidente, doy por defendidas las enmiendas números 39 a 41. Desearía también que la Mesa tome nota de que vamos a pedir votación separada de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista números 31, 32 y 33, conjuntamente.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador don Ignacio Díez.

El señor DÍEZ GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista al Capítulo II y a las disposiciones adicionales y finales.

Creemos que el debate que se ha suscitado en la Comisión de Trabajo en torno a una proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista ha sido muy interesante y ha clarificado las posiciones de los grupos. Han existido coincidencias importantes para que las sociedades laborales se puedan adaptar a la nueva normativa de la legislación española, y se ha hecho un esfuerzo para que ésta se adapte a los últimos tiempos y a unos modelos de funcionamiento de las sociedades laborales en el contexto de la Unión Europea.

Sin embargo, hay aspectos que nos siguen preocupando. Ya se han manifestado otros portavoces de los Grupos Parlamentarios Mixto —Izquierda Unida—, Senadores Nacionalistas Vascos, *Convergència i Unió*, e, incluso también del Grupo Parlamentario Popular, a pesar de las diferencias que muestran en torno al modelo de fiscalidad de las sociedades laborales, respecto a que la potenciación y capitalización de las sociedades laborales y, por consecuencia, la solvencia que éstas deben tener, aconsejan un tratamiento fiscal especial con el fin de que con la reinversión de los beneficios se pueda alcanzar a la totalidad y, por tanto, que la viabilidad de estas sociedades sea mayor.

Utilizar, como hizo el Grupo Parlamentario Popular en el debate de Comisión, la comparación con las cooperativas de trabajo asociado para oponerse a una mejora de la fiscalidad de las sociedades laborales, además de ser un

error desde el punto de vista político, lo es también desde la observación técnica del problema.

¿Por qué digo que es un error desde el punto de vista político no aceptar una reducción de las cargas fiscales a las sociedades laborales? Creo que las intervenciones, tanto de mi compañero, el portavoz Franco Gutiez, como de los portavoces del resto de los grupos, han dejado claro estos aspectos. Creemos que no se valoran suficientemente los problemas de miles de ciudadanos expulsados del mercado de trabajo por la crisis económica, bien por procesos de reconversión industrial, bien por falta de oportunidades laborales, por lo que prefieren instrumentar sus proyectos empresariales y de empleo en una sociedad laboral.

Esta opción empresarial cooperativa, desde el punto de vista de una visión del modelo de relaciones laborales y empresariales entre socios trabajadores, es innovadora y ágil. Este modelo de sociedades laborales surge muy recientemente en España, con la fuerza y la agilidad de una sociedad instrumental, que permite que los socios colaboren en la actividad laboral y, sin embargo, tengan una serie de facilidades para competir en un mercado difícil.

Este nuevo modelo, que debemos apoyar, se ve penalizado fiscalmente, cuando, por el contrario, se están bonificando otro tipo de empresas con más posibilidades de capitalización empresarial. Estamos hablando de trabajadores por cuenta ajena, que se agrupan, que quieren empleo, que colaboran en la creación de riqueza y que, además, tienen modestos patrimonios para hacer que esto sea posible. Es habitual y muy normal encontrarnos con un tipo de personas en sociedades laborales que para poner su proyecto adelante tienen que hipotecar su vivienda familiar.

El esfuerzo que tenemos que hacer tiene que ser doble, no solamente desde el punto de vista de las posibilidades que ofrece la ley, sino también desde el punto de vista de que la fiscalidad que tengan estas sociedades se equipare, por lo menos en alguna medida, a las sociedades cooperativas que, en definitiva, tienen una filosofía parecida a las sociedades laborales.

Paso, por tanto, a defender las enmiendas de mi grupo parlamentario.

La número 29, al artículo 19, contempla todo lo relacionado con el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Coincidimos con enmiendas que han presentado, tanto el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió*, como el Grupo Parlamentario Mixto —Izquierda Unida—. De esa coincidencia se deriva la pregunta de por qué presentamos esta enmienda. Queremos ser coherentes con la proposición de ley que presentamos en su día en el Congreso de los Diputados y en el apartado a) no contemplamos más que la exención de los actos de constitución y aumento de capital. De esta forma creemos contemplar una realidad, cual es la adaptación de sociedades ya existentes al modelo que estamos debatiendo en este momento de sociedades anónimas laborales o sociedades de responsabilidades limitadas laborales. Tenemos, por tanto, que hacer exentas estas cuotas devengadas por operaciones societarias en estas causas. Nuestra enmienda coincide con la de otros grupos. Si el Grupo Parlamentario Popular tiene a bien seleccionar una

de las enmiendas de cualquiera de los tres grupos, nosotros estaríamos encantados con retirar la nuestra, pero vamos a ver cuál es la posición del Grupo Parlamentario Popular al respecto.

Al artículo 21 hemos presentado la enmienda número 30, de sustitución. Creemos que es una enmienda esencial, para nosotros tiene mucha importancia. Permite evitar cualquier tipo de equívocos, deja claro y patente que los trabajadores de las sociedades laborales son trabajadores por cuenta ajena. Pensamos que la definición que se establece en este artículo no es clara, puede dejar a estos trabajadores sin esta precisión que nosotros añadimos de trabajadores por cuenta ajena, que deja suficientemente claro todos los beneficios que un trabajador por cuenta ajena tiene en el modelo de las prestaciones, y no sólo en el ámbito de la Seguridad Social en España, sino también en ámbitos como en el de prestaciones por desempleo o prestaciones que pueden recibir los trabajadores a través del Fondo de Garantía Salarial, que deberíamos dejar muy claramente explicitados, a pesar de las afirmaciones que hicieron los portavoces del Grupo Parlamentario Popular en la Comisión. Nosotros queremos ser mucho más precisos, porque puede darse la paradoja de que instrucciones de organismos, y ya no hago referencias a reglamentos que puedan desarrollar esta ley, sino que instrucciones de algunos organismos pueden dejar fuera de estas contingencias y de estas prestaciones a trabajadores de las sociedades laborales, y me estoy refiriendo concretamente a las prestaciones por desempleo y a las prestaciones del Fondo de Garantía Salarial. Puede haber una instrucción del Instituto Nacional de Empleo que diga que determinados trabajadores, por ejemplo los directivos de las sociedades laborales, quedan exentos, se les elimina la posibilidad de pagar las cuotas correspondientes a las prestaciones de desempleo, y puede ocurrir también que estos mismos trabajadores puedan estar fuera de las prestaciones del Fogasa.

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): Senador Díez, termine, por favor.

El señor DÍEZ GONZÁLEZ: Termino ya, señor Presidente.

Finalmente, hay otra enmienda que consideramos muy importante, la número 31, a la disposición adicional quinta, que no vamos a retirar, como hacía el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos. También aquí hay una gran coincidencia con los Senadores de Izquierda Unida que están en el Grupo Mixto y con los del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió. En esta enmienda, con la capitalización del pago único de las prestaciones de desempleo tratamos, en definitiva, de aumentar la protección fiscal que limita el Gobierno a través de las disposiciones que han introducido en la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado. Nuestro Grupo Parlamentario ya presentó una enmienda en el Congreso de los Diputados a tal efecto, a fin de extender la protección fiscal de los adelantos del pago único de las prestaciones de desempleo, y pensábamos, en su momento, que el Grupo Parlamentario Popular

iba a ser más generoso en la Ley de Acompañamiento. Creemos que las 500.000 pesetas exentas son insuficientes y queremos extender este apoyo a la fiscalidad del pago único.

Por lo tanto, nosotros pensamos que esta enmienda, al igual que los otros Grupos Parlamentarios que han apoyado la misma en el debate de Comisión, es muy importante para que la Ley defina algo que decíamos anteriormente, y es el apoyo fiscal suficiente a las sociedades laborales.

Tenemos otras enmiendas, la 32 y 33, que son técnicas y que, desde luego, las vamos a mantener en este debate.

Para finalizar, debo insistir en que esta Ley avanza decididamente en el proceso de encuadramiento de las sociedades laborales, aunque hemos perdido, desde nuestro punto de vista, la oportunidad de avanzar también en el proceso de mejorar la condición fiscal de estas sociedades. Nos parece bien que podamos insistir en este debate...

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): Señoría, por favor, vaya terminando.

El señor DÍEZ GONZÁLEZ: Sí, señor Presidente, termino.

Como decía, nos parece bien que podamos insistir en este debate, ya que, como ha anunciado el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos la presentación de una moción, tendremos la oportunidad de verla y de discutirla en esta Cámara. A mí me gustaría que en algo —repito—, como el apoyo fiscal de este tipo de sociedades, en lo que hemos coincidido todos los Grupos Parlamentarios, se exprese a través de votaciones, cosa que dudo que se vaya a hacer en este momento.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): Muchas gracias, Senador Díez.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Fernández Menéndez.

El señor FERNÁNDEZ MENÉNDEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, en primer lugar, aunque no siga el orden de las intervenciones a este Capítulo, voy a felicitar al portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, no porque la haya retirado —a mí me parece muy bien que aquí traigamos cada cual nuestras ideas, para eso estamos, porque creemos que son las mejores— sino, sobre todo, por esa extraordinaria defensa que hizo de la misma; otra cosa es, luego, la razón del hecho de verdad y, como usted decía el otro día, la mente que también es necesaria y que no se puede apartar porque, si no, al final las complicaciones serían peores.

Voy a intentar que el señor Presidente no me tenga que llamar muchas veces la atención a consecuencia de la luz roja; además, creo que el debate es el debate, el debate está agotado, y ustedes lo saben perfectamente.

Voy a tratar de ser un poco más coherente en la exposición que el Grupo Parlamentario Popular, a través de este

Senador, les va a dar a las distintas enmiendas del Capítulo Segundo.

En cuanto a la enmienda número 29, al artículo 19, del Grupo Parlamentario Socialista, yo no creo que sea necesario especificar que los beneficios tributarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se concedan por el Ministerio de Economía y Hacienda. Me parece que eso no cabe aquí; es una práctica que no resulta razonable mantener, sobre todo a partir de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, del Gobierno anterior, ya que esta Ley permite la aplicación directa de todo lo que ustedes ponen en esta enmienda, sin necesidad de un acto administrativo previo y, además —y eso es verdad—, hay que cumplir los requisitos legales necesarios.

Por otra parte, estos beneficios que se recogen en este artículo se refieren a unos actos muy concretos de la vida de una sociedad, como son la constitución y la ampliación de capital, lo que no hace necesario ni lógico que se limite un plazo temporal a dicho beneficio, que es lo que ustedes piden en el último párrafo de dicha enmienda.

Por lo tanto, ése es nuestro criterio y, además, creemos que es el que en estos momentos hace que la Ley sea lo más sencilla posible dentro de la eficacia y de la capacidad legislativa de la misma.

La enmienda número 10, de Izquierda Unida, trata de dotar de un marco fiscal en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el mejor cumplimiento de los fines de la presente Ley. La incorporación de una nueva bonificación a la cancelación de préstamos, que es a lo que se refiere y pretende la citada enmienda, supone un beneficio fiscal de muy difícil comprobación, señorías. En el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la misma, lógicamente, supone una complicación extra en la gestión. Por lo tanto, estaríamos complicando la propia gestión de las exenciones.

Las enmiendas número 11, de Izquierda Unida, y 39, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tratan de aproximar el tratamiento de este tipo de sociedades a las cooperativas de trabajo asociado, en referencia a un tipo tributario reducido —y ha sido, efectivamente, y tengo que reconocerlo, el auténtico debate de este Capítulo por parte de sus señorías.

Las cooperativas especialmente protegidas no sólo tienen exenciones fiscales, sino también unos compromisos y unos deberes que cumplir, y ustedes lo saben muy bien, señorías; tienen un régimen especialmente configurado para esa forma social y adecuado a unas condiciones especiales que las mismas cumplen.

En esta Ley estamos hablando de sociedades anónimas y de sociedades de responsabilidad limitada, que son sociedades de carácter mercantil, y que, en consideración al principio de neutralidad, deben asimilarse en su tratamiento como sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, como el resto de las sociedades. Aquí volvemos a decir lo mismo que estamos repitiendo continuamente en este debate y es la posibilidad que siguen y pueden seguir manteniendo de convertirse en cooperativas de trabajo asociado especialmente protegidas.

Además, el gravamen reducido que se quiere aplicar en las enmiendas afecta exclusivamente a las sociedades de nueva creación —fíjense bien en sus enmiendas—, lo que supondría una clara discriminación con respecto a las demás sociedades que se transforman al amparo de la presente Ley.

No se puede decir que las sociedades laborales no gocen ya en la actualidad de importantes beneficios al tener libertad de amortización, sin las limitaciones que impone en otros casos a otro tipo de sociedades mercantiles el artículo 11 de la Ley 43/1995, del Impuesto de Sociedades, antes mencionada. Por lo tanto, pienso que eso también debe quedar perfectamente claro.

La enmienda número 40, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, pretende incentivar la creación de empleo mediante la inversión en el propio puesto de trabajo que creen las sociedades laborales. En su auténtica dimensión dice: «Los socios de las sociedades laborales podrán deducir de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al 15 por ciento de las inversiones realizadas en la adquisición o suscripción de acciones o participaciones de las sociedades, siempre que estos valores permanezcan un período mínimo de 5 años en el patrimonio del adquirente o suscriptor a partir de la fecha de adquisición o suscripción.» Nosotros creemos que no se puede introducir una nueva deducción de la cuota del IRPF que rompa el carácter general de dicho impuesto al discriminar las inversiones en esta clase de sociedades respecto a las realizadas en otro tipo de formas empresariales o societarias.

Por lo que se refiere a las disposiciones adicionales, algunas de ellas de nueva creación, se ha presentado la enmienda número 31, del Grupo Parlamentario Socialista, se ha retirado la número 15, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, y se mantienen vivas los números 13 y 14, que por su similitud cito a la vez, de Izquierda Unida.

En cuanto a la exención de los préstamos por desempleo en su modalidad de pago único, debo decir que ya ha sido reconocida, con ciertas limitaciones cuantitativas, por supuesto, en el artículo 14 de la Ley de Acompañamiento, que entró en vigor el día 1.º de enero del año en curso. Está recogida en la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Por lo tanto, no cabe la supresión que solicitan del artículo 56 porque iría contra la propia ley, ya que dice que debe mantenerse plenamente cubierto el no cumplimiento de los límites cuantitativos y temporales que permiten la exención de las prestaciones de desempleo en su modalidad de pago único.

En cuanto a esta serie de enmiendas que, como bien decía el portavoz socialista, muestran una gran preocupación por el régimen fiscal de las sociedades laborales, ya no voy a repetir que se constituyan en cooperativas de trabajo protegidas, pero sí voy a decir que, asumiendo la sugerencia del portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, hay otros dos marcos legales todos los años para tratar estas cuestiones, que son la Ley de Presu-

puestos Generales del Estado y la Ley de Acompañamiento. Por lo tanto, no creo que debamos agotar aquí este debate. Estoy completamente de acuerdo con ustedes: no se debe agotar aquí y ahora, pero creemos que en este momento oportuno, y concretamente sobre esta ley, más que sobre esta cuestión tenemos que tratar otros criterios de su ordenamiento, porque es posible que de aquí a que se aprueben los Presupuestos Generales del Estado haya otras modificaciones fiscales a favor del contribuyente. No lo prometo, pero puede haberlas. Por lo tanto, no creo que tengamos mayores problemas en que se presente esa moción y en que se debatan en los Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Acompañamiento. Me parece lógico y normal.

Cuando hoy he visto la defensa ardua y estupenda que hacía el Senador del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos me acordaba de lo frío de aquellos debates de la legislatura de 1989 a 1993, cuando, desde la tribuna del antiguo hemiciclo, este Senador, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, pedía también algo menos —bastante menos— y más razonable para 2.200.000 autónomos de España, y creo que todos recuerdan los resultados de aquellos debates. Por lo tanto, vamos a caminar con el tiempo y a hacer que las cosas vayan mejorando en ese sentido.

La enmienda número 41, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, propone lo siguiente: «Las Sociedades laborales, que previa su constitución, soliciten certificación, tanto a la Administración Tributaria como a la Tesorería de la Seguridad Social, sobre las deudas provenientes de la empresa de que proceden la mayoría de los trabajadores de la Sociedad Laboral, tanto ésta como sus socios quedarán exentos de responsabilidad por las deudas contraídas por la anterior empresa, con especial mención a las que se pudieran mantener con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.» Tengo que decirles, señores Senadores, que no se puede incorporar esta enmienda, dado que la sucesión en la actividad empresarial —y esto lo decimos desde el punto de vista de la Ley General Tributaria, luego hablaremos de otra que también está en vigor, que afectará en gran medida a la ley de sociedades laborales— respecto a las deudas y a las responsabilidades tributarias tiene su marco de regulación en el citado artículo 72 de la Ley General Tributaria. Sería un trato discriminatorio respecto de otras formas societarias el beneficiar fuera de este marco a este tipo de sociedades. Pero, además, respecto de esta misma cuestión, en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se dice que no se debe eximir de la responsabilidad por las deudas fiscales y cotizaciones sociales de la empresa anterior, por lo que su propuesta contradice lo dispuesto con carácter general por el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ampliamente consolidada por la vía jurisprudencial. Es decir, que el cambio de titularidad de la empresa no exime de las obligaciones laborales adquiridas por el empresario anterior, aunque siempre queda abierta la posibilidad de demostrar que no existe sucesión de empresa y acudir a los procedimientos establecidos por el

aplazamiento e incluso a la cancelación de dichas deudas, y esto está en la esencia del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Hay dos enmiendas, de Izquierda Unida y del Grupo Parlamentario Socialista, relativas al artículo 21. Creo que con la referencia que se hace en el artículo 1 de la ley queda perfectamente demostrado que existe una relación laboral general. Y, por otra parte, vamos a pensar que si son trabajadores por cuenta ajena, y así está demostrado perfectamente en el reconocimiento de los regímenes, vamos a ver a qué actividad, a qué régimen especial nos podemos referir que no estén reconocidos como tal. Siempre que sean trabajadores por cuenta ajena van a tener todas las contingencias comunes y no comunes del Régimen General de la Seguridad Social, y esto lo van a mantener. No creo que en ese sentido haya necesidad de incorporar esa enmienda ni tampoco, por supuesto, la de Izquierda Unida.

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): Senador Fernández Menéndez, ha terminado su tiempo.

«Tu quoque, Brutus!», diría. (*Risas.*)

El señor FERNÁNDEZ MENÉNDEZ: Gracias, señor Presidente.

De todas formas, tengo que decirles que quedan las disposiciones adicionales. Ustedes proponían la derogación de una disposición final y de otra derogatoria. He de decirles que creemos que, tal y como están redactadas en el texto y en el dictamen de la Comisión, nos parecen perfectamente correctas para la ley que estamos debatiendo.

Gracias, señor Presidente.

Muchas gracias, señoría.

El señor VICEPRESIDENTE (Rigol i Roig): ¿Turno de portavoces?

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el Senador Nieto Cicuéndez.

El señor NIETO CICUÉNDEZ: Gracias.

Sólo deseo manifestar el apoyo a la posible moción que presente el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos y que estaríamos dispuestos a colaborar en ella.

También deseo añadir que sé que el portavoz del Grupo Parlamentario Popular lo tiene muy complicado, porque choca con Hacienda, y Hacienda es Hacienda. Es muy difícil pretender que tengan que reconocer que esto supondría dejar de recaudar, a lo mejor, en un cómputo en el marco del Estado, 6.000 ó 7.000 millones de pesetas. Lo que sí está claro, o al menos así lo entiendo yo, es que esta Cámara tiene que decir que es justo y posible lo que se está planteando, y que no supone ninguna discriminación. Hay que revisar estas cuestiones relativas a la fiscalidad.

Gracias. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? (*Pausa.*)

¿Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió? (*Pausa.*)

¿Grupo Parlamentario Socialista?

El Senador Franco tiene la palabra.

El señor FRANCO GUTIEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a ser breve, pero intentando clarificar nuestras posiciones en temas de menor cuantía y de mayor cuantía.

Las enmiendas que consideramos de carácter jurídico no son admitidas. Lo lamento, pero me parece que es un mal precedente en una Cámara que se diga, por ejemplo: si son superados los límites previstos en el párrafo anterior, habrá tres años para solventarlo. Es decir, una norma determina cómo tienen que ser las cosas, y se da un plazo después para, si se salta, corregirla. Es una inseguridad jurídica absoluta.

Otro de los temas de inseguridad jurídica se da en el artículo 5, último párrafo: En los supuestos de transgresión de los límites que se indican en este artículo, la sociedad tendrá el plazo de un año para rectificar. No entendemos cómo es posible esta profunda inseguridad jurídica en la que instalamos a las sociedades laborales.

No voy a hablar de las enmiendas relativas a la mejora del texto, que no han sido atendidas —bien que lo lamento—, y me voy a centrar en una enmienda que no se planteó sobre la recuperación del artículo 7.8, para que en la transmisión de las acciones de carácter general tengan preferencia los trabajadores fijos no socios.

Agradezco, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el apoyo que ha brindado el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió a la enmienda número 31. Exactamente igual al Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos y al Grupo Parlamentario Mixto.

Sin embargo, creo que en esta ley hay dos formas de comportamiento. Todos decimos que éste es un buen instrumento para generar empleo y empleo estable; es un buen instrumento de autoempleo y para dar participación a los trabajadores; es, incluso, un buen modelo —fíjense ustedes lo que les estoy diciendo—, es un modelo mixto entre cooperativas y sociedad empresarial capitalista. Entramos en un fin de siglo donde la inflación puede quedar reducida a cero y donde las reivindicaciones de los trabajadores no pueden ser salariales. Aquí se fija un modelo de distribución de beneficios y de participación en la gestión, es un modelo único en Europa y puede servir de referencia en las reivindicaciones del desarrollo de los trabajadores y del sistema económico español, y por qué no expresarlo a otros países de la Comunidad.

Ésta es la virtualidad fundamental de esta norma, todos coincidimos en ella. Pero, claro está, cuando se trata de ver cómo apoyamos este proyecto, ahí comienzan las diferencias, en algún caso de forma incomprensible.

Éstos son los dos puntos que yo quería resaltar, la enmienda número 30 y la número 31. Esta norma tiene la posibilidad de castigar, como ha castigado en el pasado, a

los trabajadores de las sociedades laborales que tengan la delicadeza de gestionar su empresa, que pierdan tiempo en la gestión de ese colectivo, que tengan un plus de esfuerzo, que sean directivos de esa empresa de forma provisional. ¿Cómo es posible que si en el pasado se castigaba a aquellos que más se esforzaban en este tipo de sociedades a la hora de dirigir esta empresa, ahora que tenemos la posibilidad de corregir con claridad para que llegue la tranquilidad al conjunto del sector, para que nadie tenga miedo de ser dirigente de estas sociedades, a la hora de decir simplemente que tienen todos los derechos, exactamente igual que cualquier trabajador, los socios trabajadores de estas empresas, ustedes se empeñen en no ser claros? No entendemos por qué. Éstos son trabajadores por cuenta ajena. ¿Qué les cuesta a ustedes poner esto en el texto, aquí, en este artículo? Si evita problemas, tensiones, inseguridades, ¿por qué ustedes no hacen esto? ¿Cuál es la razón? Si lo que abunda no daña, ¿por qué no lo incorporan? Que quede patente, y éste es el espíritu del legislador, que estos socios trabajadores tienen todos los derechos exactamente igual que cualquier trabajador por cuenta ajena. Y precisamente, como partimos de un hecho de castigo hacia ellos, conviene clarificar en este caso, no en otro.

Por eso no entendemos que ustedes no admitan nuestra enmienda que clarifica un poco más y que establece más seguridad, porque usted sabe perfectamente que con la enmienda que ustedes han planteado cualquier orden, incluso del INEM, lo puede modificar y, por consiguiente, abre otro precipicio de inseguridad para los trabajadores que quieren tener un plus de esfuerzo en este tipo de trabajo colectivo.

Pero si ustedes no hacen un esfuerzo de clarificación teórica en este tema, donde ustedes se quedan absolutamente solos es en un nuevo esfuerzo que se les pide para estas sociedades, porque con aquellos trabajadores que, desgraciadamente, se ven inmersos en el cierre de una empresa, que les corresponden dos años por desempleo, pongamos por caso, que tienen derecho aproximadamente a dos millones de indemnización, que optan no por estar durante dos años cobrando del desempleo, sino por coger todo el bloque de dinero e ingresarlo para generar activos en una sociedad que genere empleo estable y riqueza, ustedes son cicateros; 500.000 pesetas es una broma. Son cicateros con los débiles. (*Varios señores Senadores del Grupo Parlamentario Popular: No, no.*) Sí. Y son generosos con los fuertes. (*Varios señores Senadores del Grupo Parlamentario Popular: No, no.*) Sí. Ustedes han tramitado lo de las plusvalías de forma muy generosa para las grandes rentas; hacen extraordinarios regalos fiscales para los núcleos más duros financieros del país, y aquí y ahora, a unos modestos trabajadores que arriesgan todo su capital para generar empleo, les impiden que puedan desgravar fiscalmente un millón y medio de pesetas. Esto es no apostar de forma clara por una fórmula de generación de empleo y de participación de los trabajadores.

Por eso, una cosa son las teorías y otra son las prácticas. Además, esto apenas significa coste para la Hacienda Pú-

blica, porque no son muchos los que inician este trámite. Por consiguiente, no entendemos por qué ustedes se oponen de una forma tan tajante a la desgravación fiscal de esta cantidad.

¿Saben ustedes lo que significa para un trabajador la pérdida de su empleo y tomar la decisión de convertirse en pequeño empresario? Que si no se le desgrava esta cantidad que la utiliza para generar empleo, su IRPF aumenta de tal manera que un trabajador que pueda tener dos millones, se transforma en cuatro millones, y esto le va a impedir que tenga derecho a becas, a ayudas de tipo social o educativo, es decir, un profundo castigo social a aquellos que toman la decisión de seguir en la senda que más preocupa a esta sociedad, que es la de generar empleo y empleo estable.

Por eso no es serio que ante dos cosas que no son tan trascendentes para el país, que son muy importantes para 54.000 trabajadores y para los cientos o miles que se vayan a constituir en el futuro, ustedes en este caso, lejos de ser sensibles a esto, utilicen como argumento la Hacienda Pública, que tan poco les importa en otros temas —sin citar cuáles, no me hace falta, todo el mundo lo sabe de memoria—, cuando se trata de colectivos que tienen poca capacidad de reaccionar. Con este comportamiento lo que están diciendo a la población es que solamente reaccionan ante la presión, lo cual quiere decir que lo que antes he dicho de débiles con los fuertes y fuertes con los débiles lo hacen práctica política.

Por eso, nosotros, que estamos de acuerdo con el fondo de esta norma, la vamos a apoyar, excepto, lógicamente, la disposición adicional nueva y el artículo 30, que ustedes se empeñan en descafeinar y, en algún caso, en bloquear.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Franco.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Pérez.

El señor PÉREZ ÁLVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor portavoz socialista, podemos discrepar y es bueno que discrepemos, pero coincidimos en un punto sustancial: esta ley era necesaria. Curiosamente, era necesaria si no antes, por lo menos sí desde 1989. Pudieron haberla hecho y no quisieron ustedes hacerla.

Discrepamos en cuanto a la seguridad jurídica. Yo creo que esta ley tiene los mecanismos necesarios, sin ser intervencionista, para garantizar la seguridad jurídica que demanda la propia vida. Yo insistí antes en la idea de la flexibilidad que pide esta norma porque es una norma para regular vida. Estas sociedades son vida. Son sociedades vivas. El aspecto personalista, siendo sociedades mercantiles y de capital, el «intuitus personae» en los accionistas, en los trabajadores, en los partícipes y en los titulares de participaciones sociales, no puede, en ningún caso, olvidarse.

También teníamos alguna diferencia de matiz cuando saludamos la llegada de esta ley. El Grupo Parlamentario

Popular saluda esta ley porque, en primer lugar, es un mecanismo para salvar empresas individuales o societarias, personalistas o capitalistas y, en segundo lugar, es un mecanismo, en el peor de los casos —lo diré en un lenguaje deportivo «ex aequo»—, para crear empleo. Como mecanismo para crear empleo, uno de sus incentivos ha de ser necesariamente el de otorgar una protección, también la de Seguridad Social, en los mismos términos que para cualquier trabajador incluido en el régimen general de la Seguridad Social. Por eso, se habla de régimen general o regímenes especiales que correspondan, pero pensando, por supuesto, en regímenes especiales por cuenta ajena. Ello es obvio. Si hacemos una interpretación sistemática del artículo primero —y me ahorro el sacrificio de leerlo, y a usted y a las demás señorías el de escucharlo—, vemos que se está refiriendo siempre a trabajadores de cuenta ajena. Por eso, porque lo que abunda no daña, pero a veces confunde, ésta es una ley que saludamos con el deseo de que sea un instrumento importante para todos los trabajadores, para salvar empleo en unos casos y, principalmente, para crear empleo, para dinamizar la economía. Se lo digo generosamente.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Terminado el debate vamos a llamar a votación. (Pausa.)

Vamos a iniciar las votaciones. En primer lugar, y referente al Capítulo I, se vota el voto particular número 3, de los señores Nieto Cicuéndez y Román Clemente, que corresponde a las enmiendas 1, 2, 6, 7 y 9.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, uno; en contra, 195; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

Voto particular número 1, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió. En primer término, vamos a votar la enmienda número 37.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 87; en contra, 112.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos el resto de las enmiendas, números 34, 35, 36 y 38.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 11; en contra, 188.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Voto particular número 4, del Grupo Parlamentario Socialista, que corresponde a las enmiendas inicialmente 17 y 18, 20 a 25, 27 y 28. La 26 y la 24 han sido retiradas.

Vamos a votar, en primer lugar, de forma separada, la 22, la 27 y la 28.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, 78; en contra, 120.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
A continuación, votamos el resto.
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 78; en contra, 120; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Voto particular número 5, correspondiente al Grupo Parlamentario Socialista, que propone el mantenimiento de la redacción inicial del artículo 5.3, párrafo primero, y del artículo 7.8, volviendo así al texto remitido por el Congreso de los Diputados.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, 78; en contra, 119; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.
Votamos ahora el Capítulo I según el texto del dictamen.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 197; a favor, 197.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad. *(Aplausos.)*

Pasamos a la votaciones del Capítulo II: disposiciones adicionales, disposiciones transitorias, disposición derogatoria única, disposiciones finales y exposición de motivos.

En primer término, votamos la enmienda número 10, correspondiente al voto particular número 3, de los Senadores Nieto Cicuéndez y Román Clemente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 79; en contra, 119; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Pasamos a votar la enmienda número 11.
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, ocho; en contra, 188; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos ahora la enmienda número 12.
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, 79; en contra, 116; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos a continuación las enmiendas números 13 y 14.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, dos; en contra, 118; abstenciones, 78.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

El voto particular número 2, correspondiente a la enmienda número 15, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, ha sido retirado.

Pasamos, por tanto, a votar el voto particular número 1, del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, correspondiente a las enmiendas números 39 a 41.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, 10; en contra, 188.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

Voto particular número 4, del Grupo Parlamentario Socialista. Votamos, en primer término, las enmiendas números 29 y 30 separadamente y en un solo bloque.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 78; en contra, 120; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 31 y 32.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 197; a favor, 78; en contra, 112; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Enmienda número 33.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 78; en contra, 113; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. *(El señor Aleu i Jornet pide la palabra.)*

Tiene la palabra el Senador Aleu.

El señor ALEU I JORNET: Señor Presidente, solicitamos la votación separada de los artículos 19 y 21, del Capítulo II, en una sola votación.

El señor PRESIDENTE: Está bien.
Pasamos a votar los artículos 19 y 21.
Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 120; en contra, 78; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Pasamos a votar el resto del Capítulo II: disposiciones adicionales primera a cuarta, disposiciones transitorias, disposición derogatoria única, disposiciones finales y exposición de motivos.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, 198.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad. (*Aplausos.*)

Tal y como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas aprobadas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

Se levanta la sesión.

Eran las doce horas.